

LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE LOS ANIMALES. SU PAPEL FUNDAMENTAL PARA EL TRABAJO DE ALGUNAS PERSONAS TRABAJADORAS¹

*The productive activity of the animals. Their fundamental role in work
activity of some employees*

PATRICIA PRIETO PADÍN*

Universidad de Deusto, España

RESUMEN

Los análisis del trabajo como fenómeno social casi siempre han partido en su enfoque subjetivo de la actividad humana, sin reparar en otros seres que contribuyen a hacerlo posible. Sujetos activos desde casi el origen de los tiempos, asumiendo las tareas concretas y especializadas para las cuales han sido adiestrados, los animales son los protagonistas de este estudio, con la pretensión de hacer visibles algunas de estas colaboraciones imprescindibles, ya asistiendo a las personas que los necesitan para poder realizar su prestación, ya coadyuvando a la tarea desarrollada junto a sus responsables.

Palabras clave: trabajo animal, derechos laborales de los animales, perros de asistencia, animales de servicio, animales de apoyo emocional.

ABSTRACT

The analysis of employment as a social phenomenon has almost always started from its subjective approach to human activity, without taking into account other beings that contribute to make it possible. Animals are the protagonists of this study as active subjects from almost the beginning of time, assuming the concrete and specialized tasks for which they have been trained. The aim is to make visible some of these essential collaborations, either by assisting people who need them to be able to carry out their work, or by contributing to the task assigned together with those in responsibility.

Keywords: animal work, animal labour rights, assistance dogs, service animals, emotional support animals.

¹ Grupo de investigación, reconocido por el Gobierno Vasco (IT1089-16) «Cooperativismo, fiscalidad, fomento, relaciones laborales y protección social».

* **Correspondencia a:** Patricia Prieto Padín. Facultad de Derecho. Universidad de Deusto. Avda. de las Universidades 24, Bilbao (Bizkaia), España. – patricia.prieto@deusto.es – <https://orcid.org/0000-0002-2544-4914>

Cómo citar: Prieto Padín, Patricia. (2020). «La actividad productiva de los animales. Su papel fundamental para el trabajo de algunas personas trabajadoras»; *Lan Harremanak*, 44, 379-416. (<https://doi.org/10.1387/lan-harremanak.22269>).

Recibido: 22 noviembre, 2020; aceptado: 17 diciembre, 2020.

ISSN 1575-7048 - eISSN 2444-5819 / © 2020 UPV/EHU



Esta obra está bajo una licencia
Creative Commons Atribución 4.0 Internacional

1. El trabajo de los animales como elemento esencial para la prestación laboral o profesional de las personas

El primero de los objetivos de este estudio pretende situar al lector ante algunos ejemplos de la realidad social en los cuales los animales asumen la importante labor de asistir de manera directa a personas o colectivos especialmente sensibles para una mejor calidad de vida e integración social y laboral.

1.1. Los perros de asistencia de personas discapacitadas. Un ejemplo paradigmático de sensibilidad legal

A diario cabe observar animales de asistencia que, convenientemente adiestrados por centros o entidades especializadas y oficialmente reconocidas, acompañan, conducen, ayudan y auxilian a personas con discapacidad. Disponen de un reconocimiento legal que facilita su utilización en múltiples situaciones de la vida diaria, incluido la realización del trabajo.

Quizás el ejemplo más preclaro de animal de asistencia sea, por excelencia, el perro-guía o perro lazarillo que sirve como medio auxiliar de movilidad a determinadas personas con discapacidad visual, mejorando la seguridad y autonomía en los desplazamientos (Fernández Bueno, 2015: 301 y siguientes). Las razones son variadas, pero cabrá destacar dos en especial: en primer término, la labor desarrollada por diversas organizaciones con interés en la materia, en especial por la Fundación ONCE del perro-guía (en adelante FOPG), como entidad de carácter benéfico-asistencial, creada en 1990 por acuerdo del Consejo General de la Organización Nacional de Ciegos Españoles, entre cuyos cometidos se encuentra la cría y el adiestramiento de perros-guía y la puesta a disposición de este servicio de autonomía a través de la concreta concesión a sus afiliados; a saber, y en 2019, un total de 72.231 miembros, de los cuales el 14,24 %, están afectados por ceguera (ausencia de visión o sólo percepción de luz) y un 85,76 % presentan deficiencia visual (mantenimiento de un resto visual funcional para la vida diaria: desplazamiento, tareas domésticas, lectura, etc.), disponiendo, en la actualidad, de 1.056 perros guía un activo. En segundo lugar, la existencia de una normativa que en su día tomó conciencia de ordenar la cuestión.

La referencia debe ser efectuada a la regulación pionera, en la década de los ochenta del pasado siglo, por parte del Gobierno central que fijaba unas condiciones mínimas para integrar socialmente a las personas usuarias de perros lazarillo, dada la importancia creciente que para este colectivo suponía el acceso con este tipo de canes adiestrados a lugares, alojamientos, locales y transportes públicos. En concreto, mediante el Real Decreto 3250/1983, de 7 de diciembre, por el que se regula el uso de perros-guía para discapacitados visuales (BOE de 2 de enero de 1984, núm. 1) y la Orden de Presidencia de 18 de junio de 1985 (BOE de 27 de junio de 1985, núm. 153); todo ello en coherencia con el marco

constitucional de prohibición de discriminación (artículos 9.2 y 14 de la Constitución Española) y de respeto a la dignidad de los discapacitados para su completa realización personal y su total integración social (artículo 49 de la Constitución Española, en relación con el artículo 1 del mismo cuerpo legal).

Sin embargo, tanto la extensión del propio concepto de animal de asistencia como la regulación ordenada a su protección están caracterizadas por la falta de uniformidad. Ello deriva, en gran medida, de las diferentes perspectivas adoptadas por las Comunidades Autónomas, quienes vienen asumiendo este quehacer normativo en virtud del artículo 148.1. 20.º de la Constitución Española, sobre la competencia en materia de «asistencia social». Las normas autonómicas que regulan actualmente los perros de asistencia presentan inspiración evidente en tales disposiciones de carácter estatal (hoy todavía vigentes, ya con un carácter supletorio respecto de las leyes emanadas por las Comunidades Autónomas, ya con una aplicación directa en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla) al compartir el objetivo de común de regular la utilización de perros adiestrados por parte de personas usuarias, afectadas por alguna discapacidad, en orden a garantizar su inclusión y participación social real y efectiva; por ende, asegurar el ejercicio de un derecho fundamental.

Precisamente en relación con este último extremo, quizás hubiera sido conveniente que la materia no se hubiera reconducido al ámbito de la asistencia social para que fuera el legislador estatal (por ejemplo, y además de los derechos fundamentales anteriormente mencionados, atendiendo al título competencial de la ordenación del propio trabajo *ex* art. 149.1.9.ª de la Constitución Española) quien asumiera su regulación en orden a garantizar un marco mínimo de actuación que hubiera evitado el panorama diverso del derecho de acceso a los espacios públicos de las personas usuarias de perros de asistencia que actualmente existe en cada Comunidad Autónoma (todo ello sin perjuicio de que los servicios sociales autonómicos fomentaran la autonomía personal de estas personas usuarias a través de las condiciones adecuadas para desarrollar un proyecto vital). Se trataría de un ejemplo clásico de reparto de competencias en el cual lo básico o uniforme se asumiera por el Estado y el desarrollo legal o reglamentario correspondiera a los órganos de las Comunidades Autónomas.

Con todo, el panorama diverso al que se asiste en la actualidad exige tomar en consideración la pluralidad de referencias legales siguientes:

- Andalucía. Únicamente mantiene en vigor la Ley 5/1998, de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales (BOE de 08 de enero de 1999, núm. 7); no obstante, en virtud de la disposición adicional 1.ª de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía (BOE de 17 de octubre de 2017, núm. 250),

- pronto verá la luz la norma por la que se regulan los perros de asistencia a personas con discapacidad, actualmente en tinta como proyecto de ley.
- Aragón. La regulación del derecho de acceso se limita al perro guía por la Ley 3/1997, de 7 de abril, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, de transportes y de la comunicación (BOE de 2 de mayo de 1997, núm. 105) y el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, de transportes y de la comunicación (Boletín Oficial de Aragón de 15 de marzo de 1999, núm. 31). No obstante, la regulación de los perros de asistencia aparece como asunto pendiente de regulación, conforme establece la disposición adicional 1.^a de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón (BOE de 25 de mayo de 2019, núm. 125).
 - Asturias. Contempla una inclusión parcial de los animales de asistencia a través de la regulación del derecho de acceso con perro guía en la Ley 5/1995, de 6 de abril, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras (BOE de 23 de junio de 1995, núm. 149). Tendría gran importancia la aprobación definitiva de la Ley de acceso al entorno de personas con diversidad funcional que precisan el acompañamiento de perros de asistencia, de la cual consta únicamente su anteproyecto de ley, datado de 2018, y en trámite de información pública (Boletín Oficial de Principado de Asturias de 27 de junio de 2018, núm. 148).
 - Cantabria. Ley 6/2017, de 5 de julio, de acceso al entorno de personas con discapacidad que precisan el acompañamiento de perros de asistencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOE de 9 de agosto de 2017, núm. 189).
 - Castilla-La Mancha. Ley 5/2018, de 21 de diciembre, de acceso al entorno de las personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia (BOE de 8 de febrero de 2019, núm. 34).
 - Castilla y León. Ley 11/2019, de 3 de abril, de acceso al entorno de las personas usuarias de perro de asistencia en la Comunidad de Castilla y León (BOE de 4 de mayo de 2019, núm. 107).
 - Cataluña. Ley 19/2009, de 26 de noviembre, del acceso al entorno de las personas acompañadas de perros de asistencia (BOE de 24 de diciembre de 2009, núm. 309).
 - Comunidad de Madrid. Ley 2/2015, de 10 de marzo, de acceso al entorno de personas con discapacidad que precisan el acompañamiento de perros de asistencia (BOE de 3 de junio de 2015, núm. 132).
 - Comunidad Valenciana. Ley 12/2003, de 10 de abril, sobre perros de asistencia para personas con discapacidades (BOE de 22 de mayo de 2003, núm. 122).

- Extremadura. Al amparo de las previsiones contenidas en la Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de accesibilidad universal de Extremadura (BOE de 30 de diciembre de 2014, núm. 315), adquiere especial importancia la Orden de 24 de julio de 2019 por la que se regulan los perros de asistencia a personas usuarias de apoyo animal en Extremadura (Diario Oficial de Extremadura de 1 de agosto de 2019, núm. 148).
- Galicia. Ley 10/2003, de 26 de diciembre, sobre el acceso al entorno de las personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia (BOE de 29 de enero de 2004, núm. 25).
- Islas Baleares. Ley 1/2014, de 21 de febrero, de perros de asistencia (BOE de 9 de abril de 2014, núm. 86).
- Islas Canarias. Ley 3/2017, de 26 de abril, de perros de asistencia para personas con discapacidad en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOE de 6 de julio de 2017, núm. 160).
- La Rioja. Ley 8/2017, de 19 de septiembre, de perros de asistencia de La Rioja (BOE de 7 de octubre de 2017, núm. 242).
- Navarra: Ley Foral 3/2015, de 2 de febrero, reguladora de la libertad de acceso al entorno, de deambulación y permanencia en espacios abiertos y otros delimitados, de personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia (BOE de 05 de marzo de 2015, núm. 55).
- País Vasco. Ley 10/2007, de 29 de junio, sobre perros de asistencia para la atención a personas con discapacidad (BOE de 26 de octubre de 2011, núm. 258).
- Región de Murcia. Ley 4/2015, de 3 de marzo, de perros de asistencia para personas con discapacidad (BOE de 27 de marzo de 2015, núm. 74).

Para conocer el concreto alcance de la norma, la lectura del anterior elenco de normas deberá venir acompañado de la atención al desarrollo reglamentario que en algunos supuestos existen. En concreto:

- Cataluña. Orden núm. ASC/573/2010 de 3 de diciembre (Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña de 14 de diciembre de 2010, núm. 5774).
- Comunidad de Madrid. Orden núm. 251/2018 de 20 de febrero, por la que se regula el procedimiento de reconocimiento, suspensión y pérdida de la condición de perro de asistencia en sus distintas modalidades y de las unidades de vinculación, su acreditación e identificación y su registro (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 5 de marzo de 2018, núm. 54).
- Comunidad Valenciana. Decreto 167/2006, de 3 de noviembre (Diario Oficial de la Generalidad Valenciana de 7 de noviembre de 2006, núm. 5382).

- Islas Baleares. Decreto 73/2016, de 23 de diciembre, regulador de los centros de adiestramiento de perros de asistencia y los principios generales del procedimiento para el reconocimiento de los perros de asistencia (Boletín Oficial de las Islas Baleares de 24 de diciembre de 2016, núm. 161).
- Navarra. Orden Foral núm. 535/2016 de 24 de noviembre (Boletín Oficial de Navarra de 23 de diciembre de 2016, núm. 246).

Con carácter general el ámbito objetivo atiende a la clasificación del perro de asistencia según la concreta tipología o utilización del can adiestrado para auxiliar a la persona discapacitada legalmente reconocida (en todo caso, seleccionado por su inteligencia, formalidad y lealtad). Entre los habituales se encuentran: 1) los perros guía o lazarillo, para hacer referencia a los que prestan soporte a personas con discapacidad visual o sordoceguera; 2) los perros señal de alerta o señalización de sonidos, para la asistencia frente a déficits auditivos respecto a la emisión de sonidos y su procedencia; 3) los perros de apoyo o servicio, para prestar ayuda o auxilio en actividades de la vida diaria a personas con reducción de su capacidad motora; en fin, 4) los perros de aviso o alerta médica, con este propósito, en favor de personas que padecen discapacidad y crisis recurrentes con desconexión sensorial derivadas de una enfermedad específica, como lo son diabetes, epilepsia u otra enfermedad orgánica.

En todo caso, y pareciendo oportuno apostar por un elenco abierto a nuevas inclusiones para atender a situaciones necesitadas de protección (tarea que bien conocen cuantas entidades de interés tratan de sumar esfuerzos para ellos, basten la Asociación de Perros de Asistencia en Euskadi, la Asociación Catalana de Perros de Asistencia, la Fundación Bocalán, Asociación de Asistencia Social DIS-CAN, Asociación Hidra, etc.), cabrá reseñar las importantes menciones que amplían el ámbito y derechos subjetivos a los perros para personas con trastornos del espectro autista, en aras de preservar la integridad física de estos usuarios, controlar situaciones de emergencia y guiarlos, según figura en las leyes de Cantabria, Castilla La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Comunidad de Madrid, Extremadura, Navarra o La Rioja (o, en su proyecto de ley, en Andalucía); también a los «perros incluidos en los proyectos de terapia asistida con animales de compañía, destinados a visitas a hospitales, centros geriátricos, pisos tutelados, centros de discapacitados, viviendas particulares, etc.», en la norma de la Comunidad Valenciana, aunque presente unas características propias que pueden diferenciarla del concepto de ayuda técnica para personas con discapacidad.

En el análisis merecerá un apartado concreto el papel de dos tipos de perros en situaciones especiales: de un lado, los perros en formación o reeducación, es decir aquellos que todavía están en el proceso de educación, sociabilización y adiestramiento para dar asistencia a personas con discapacidad [Islas Canarias, Cantabria, Castilla La Mancha, Castilla y León o Comunidad de Madrid], de

otro, los perros jubilados, a los que se les otorga tal condición una vez constatada la incapacidad definitiva del can para el desempeño de las funciones para las que fue adiestrado por la entidad competente [Castilla la Mancha, Castilla y León o Comunidad de Madrid].

Identificado el ámbito objetivo de la referencia, el análisis exige descender hacia su concreto contenido susceptible de estar medido, al menos, a partir de dos índices destacados: los derechos y obligaciones de las personas usuarias de estos perros de asistencia, de las personas propietarias, de las personas adiestradoras o agentes de socialización, así como de los centros de adiestramiento, incluyendo el régimen sancionador para el caso de desconocimiento de los deberes de cualesquiera de ellos como vía de protección para el bienestar de los perros; a su lado, cuantos derechos y obligaciones aluden directamente al perro como sujeto de un acervo propio (en especial respecto al procedimiento de reconocimiento, suspensión y pérdida de la condición de perro de asistencia).

De atender al variopinto panorama que afecta al primer conjunto de medidas, cabrá destacar, en cuanto a aspecto que especialmente interesa a este estudio por incidir directamente en el ámbito del Derecho del Trabajo, al reconocimiento del derecho de acceso al entorno laboral y al puesto de trabajo de las personas usuarias de perros de asistencia para la integración laboral.

La previsión expresa en las normas autonómicas no es universal, y mientras algunas sí contemplan esta garantía (Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Comunidad de Madrid, Extremadura, Islas Baleares, Islas Canarias, La Rioja, Navarra y Región de Murcia o, considerada en los actuales proyectos de ley, pero todavía está pendientes de validación, Andalucía y Asturias), en otros territorios el derecho de acceso se limita a lugares y espacios de uso público (Aragón, Comunidad Valenciana y Galicia o País Vasco).

A sus results, obrará un panorama variopinto que, a partir del índice anterior, varía en función del domicilio o residencia de la persona afectada, cuya evidencia, si ya es preclara respecto del ámbito subjetivo (en función del destinatario del perro cuyo servicio se contempla en la norma), resulta manifiesta en la extensión del campo objetivo y la concreta incorporación o no, de manera expresa, de la protección de acceso al lugar de trabajo de quienes necesitan un perro adiestrado para el desarrollo de múltiples actividades de su vida diaria. Además, adquiere un nivel de complejidad mayor si se sopesa que el concreto contenido de este derecho suele comprender, con carácter general, tres prerrogativas, aun cuando, algunos legisladores autonómicos recojan otros beneficios adicionales.

Entre los comunes a todas las leyes que prevén este derecho (y por tanto se configura como un mínimo en esta ordenación), habrá destacar:

1. El derecho de la persona usuaria del perro de asistencia a mantenerlo a su lado, en su puesto de trabajo, en todo momento.
2. La garantía, simultánea, de acceder con el perro de asistencia a todos los espacios de la empresa, organización o Administración en que lleve a cabo su trabajo, en las mismas condiciones que el resto de personas trabajadoras y con las únicas restricciones fijadas legalmente.
3. La imposibilidad de discriminación de la persona usuaria de perro de asistencia en los procesos de selección laboral o en el desempeño de su tarea profesional. Entendiendo, a este propósito, como conducta discriminatoria cualquier diferencia de trato derivada, directa o indirectamente de la tenencia, utilización y auxilio del perro de asistencia que perjudique o vulnere los derechos laborales de la persona usuaria.

En cuanto a los elementos que enriquecen el anterior contenido solo en algunas de las normas que regulan el derecho, en un enunciado abierto, se encuentran:

- La obligación de la empresa, previa solicitud de la persona usuaria afectada, de adoptar todas aquellas medidas que faciliten la adaptación de su entorno laboral a la presencia del perro de asistencia y que tengan el carácter de ajustes razonables (Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Comunidad de Madrid Extremadura o La Rioja o, en sus proyectos de Ley, Andalucía o Asturias).

A tal efecto cabrá acudir a la definición proporcionada en los artículos 2.m) y 66 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (BOE de 3 de diciembre de 2013, núm. 283). Esta norma entiende por ajustes razonables, las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas del ambiente físico, social y actitudinal a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular de manera eficaz y práctica, para facilitar la accesibilidad y la participación y para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos. Para ello, en todo caso, es necesario tener en cuenta los costes de la medida, los efectos discriminatorios que suponga para las personas con discapacidad la falta de su adopción, la estructura y características de la persona, entidad u organización que ha de ponerla en práctica y la posibilidad que tenga de obtener financiación oficial o cualquier otra ayuda.

- El derecho de la persona usuaria a disponer de pequeños intervalos de tiempo para proporcionar al perro momentos de esparcimiento (Castilla y León).

- La existencia de un régimen sancionador que tipifica como infracción muy grave el impedir el derecho de acceso al ámbito laboral de la persona usuaria del perro de asistencia, cuya sanción correspondiente lleva multas económicas que oscilan entre los 3.001 a 9.000 euros de Canarias o Navarra; pasando por los 2.001 hasta 10.000 euros de Castilla y León o entre 3.000,01 y 12.000 euros en Islas Baleares.

La falta de mención expresa o el vacío legal respecto al derecho al acceso al entorno laboral y al puesto de trabajo con el perro de asistencia, puede ser valorado como un obstáculo para la efectiva y real integración laboral y social de estas personas que, por su especial vulnerabilidad, no deben contar con barreras para su participación en la sociedad con pleno ejercicio de derechos. En cualquier caso, y frente a un posible conflicto entre la empresa y la persona usuaria del animal de asistencia oficialmente reconocido, debe aplicarse una interpretación finalista de la ley, a cuyo tenor, cualquier obstáculo o impedimento al acceso al lugar y entorno de trabajo con el perro de asistencia reconocido constituiría una discriminación por razón de discapacidad, en aplicación del artículo 14 de la Constitución Española en combinación con su artículo 35. Esta ha sido la contundente respuesta en algunos pronunciamientos judiciales de países del entorno europeo (Gómez-Millán Herencia: 2015, BIB 2015\876), resultando, además, de todo punto ilustrativa, la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 y ratificada por España en 2007 (Pérez Merlos: 2018 y Rubio de Medina: 2013), en concreto en referencia a los artículos 1; 3; 9.1.a); 26.1; 27, 28 y 31 de la misma.

En el supuesto del desconocimiento de tan importante facultad, el trabajador afectado podría acudir a los Tribunales a través de un procedimiento especial y sumario de tutela de derechos fundamentales [Maneiro Vázquez: 2007]]. En concordancia con el suplico de la demanda, la sentencia declarativa habrá de resolver sobre la concurrencia (o no) de la vulneración alegada declarando, en su caso, la nulidad de la actuación empresarial, ordenando el cese inmediato de la conducta [Pazos Pérez: 2016, 115-142]. El restablecimiento en la integridad del derecho alegado debe incluir, además, la reparación de las consecuencias producidas a través de una indemnización de daños y perjuicios (artículo 182 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, BOE de 11 de octubre de 2011, núm. 245). Sin perjuicio de esta acción prevista directamente en favor del beneficiario de la norma, procederá aludir también a la responsabilidad empresarial de carácter administrativo derivada de incurrir en una discriminación en el ámbito de las relaciones laborales, lo que implica la infracción y sanción correspondiente —artículos 8.2 y 40.1c) respectivamente— del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (BOE de 08 de agosto de 2000, núm. 189).

A partir de lo expuesto, se puede afirmar que se está en un momento oportuno para que el legislador estatal asuma la tarea de homogeneizar este escenario variopinto; incluyendo, además, una mención expresa en la Ley del Estatuto de los Trabajadores destinada a reconocer el derecho de acceso al entorno laboral y al puesto de trabajo de este tipo de personas vulnerables con las máximas garantías. La razón es palmaria en tanto toda atención pública de las demandas sociales pasa por una adecuada identificación y visibilidad de las necesidades de protección, a cuyo propósito también puede contribuir, con un papel complementario, las partes implicadas, ya a través de la negociación colectiva (máxime si en el ámbito de aplicación del concreto convenio colectivo existe un alto impacto o interés, como puede ser el Convenio Colectivo de la Fundación ONCE y su personal), ya mediante instrumentos de responsabilidad social corporativa (memorias, reglamentaciones internas, códigos de conducta, etc.), por ejemplo, comprometiéndose a cumplir un elenco de comportamientos ante la presencia de este tipo de animales de asistencia o a la adecuación de las instalaciones de la empresa, conforme ocurre, en algunos supuestos respecto de los servicios y productos en la empresa. En su envés, la persona usuaria estará obligada a cumplir las obligaciones legales que la resulten de aplicación.

En este último sentido, contando con quienes pudieran estar acompañados de un animal de estas características, ya a nivel de empresa [Ryanair, Vueling, Wizz Air, Iberia o Metro de Madrid]; ya a nivel de Comunidad Autónoma respecto de lugares o servicios concretos. Sirvan las referencias al artículo 4.3 del Decreto n.º 123/2018, de 30 de mayo, por el que se regulan los albergues turísticos y los albergues juveniles de la Región de Murcia (Boletín Oficial de la Región de Murcia de 07 de junio de 2018, núm. 130), artículo 74.3.f del Decreto 14/2018, de 23 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los establecimientos hoteleros y complejos turísticos balnearios en Aragón (Boletín Oficial de Aragón de 06 de febrero de 2018, núm. 26), artículo 28.1.f del Decreto 48/2016, de 10 de agosto, de viviendas vacacionales y viviendas de uso turístico (Boletín Oficial del Principado de Asturias de 17 de agosto de 2016, núm. 191) o en el artículo 23 g) de la Ley del Taxi de la Comunidad Valenciana (BOE 23 de diciembre de 2017, núm. 311).

Desatender esta necesidad y dificultar la integración social y laboral del colectivo de personas con discapacidad usuarias de perro de asistencia adiestrado constituye una discriminación por discapacidad. Esa es precisamente uno de las máximas que defiende la Asociación «No sin mi perro-guía», tratando de informar y prevenir los problemas a la que se enfrentan las personas con discapacidad visual y sus perros de asistencia por no permitir el acceso a numerosas entidades (entre los ejemplos más actuales: servicios de taxi, fruterías, bares y restaurantes, instalaciones deportivas, salones de juego,

vuelos de pasajeros, albergues, museos, etc.). Todos ellos, con numerosas menciones en los medios de comunicación [baste, El País: 2019] y en la doctrina científica (Bombillar Sáenz: 2019, 125 y ss.) adquieren mayor notoriedad o justicia cuando la responsabilidad es depurada en los Tribunales, ya en vía contencioso- administrativa confirmando la correspondiente sanción (SSTSJ, Contencioso Administrativo, Castilla La Mancha 21 enero 2002; Rec. núm. 1668/1998 o Galicia, 25 octubre 2002, Rec. 4771/1998), ya en vía penal (por ejemplo, El Confidencial Digital: 2020), ya indirectamente en vía laboral (analizando el despido disciplinario del trabajador que lleva a cabo la conducta discriminatoria, STSJ Andalucía/Granada 28 de junio de 2018, Rec. 188/2018).

En cuanto hace a otros posibles derechos y obligaciones a incorporar por vía de convenio colectivo o de responsabilidad social corporativa unilateral de la empresa, loable resulta el encuadramiento de los perros de asistencia dentro del sistema de promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia (Castilla y León, aun cuando quede en una mera mención en la exposición de motivos de la ley). Igualmente, el reconocimiento del apoyo animal dentro de las medidas complementarias [artículo 4 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía (BOE de 17 de octubre de 2017, núm. 250)]. Para avanzar en los derechos actualmente reconocidos y hacerlo conjuntamente podría servir de modelo la regulación del servicio social de perros guía de la FOPG, cuyas condiciones de concesión y mantenimiento vienen recogidos en normativa interna: la Circular 14/2014, de 16 de mayo (aun cuando con carácter transitorio pueda seguir invocándose la Circular 8/2007, de 18 de julio) y su Oficio-Circular de desarrollo 20/2014, de 16 de mayo.

El examen detallado de tales disposiciones sobrepasaría el contenido de este estudio, si bien es importante dejar constancia de que la persona afiliada a la O.N.C.E que quiera beneficiarse de un auxiliar de movilidad debe:

1. Instar la solicitud.
2. Acreditar ciertas cualidades ante una Comisión de Valoración que analizará el contenido de cada expediente y resolverá concediendo, denegando o aplazando la concreta solicitud a la vista de las circunstancias concurrentes recogidas en los cuatro preceptivos informes profesionales demandados (social, de orientación y movilidad, médico y psicológico) para considerar acreditada la causa.
3. Superar satisfactoriamente un curso para personas usuarias que acredite la cualificación necesaria para utilizar el perro guía asignado; condición *sine qua non* a la hora de estar en disposición de graduar la unidad de vinculación y autorizar la cesión de uso del perro a la persona usuaria (Catena Gasco: 2018, 157 y siguientes).

Otras cuestiones de interés que convendría destacar como merecen, son las siguientes:

1. La formación recibida por la persona usuaria se incorporará en muchas ocasiones como materia y condiciones a respetar dentro de la unidad de convivencia, versando, por ejemplo, sobre cuestiones relativas a los deberes de cuidado y atención del perro-guía a través de cumplimiento de unas adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y de custodia del animal. El alcance de estos parámetros contractuales ha llegado, en algún caso, a instancias judiciales para su interpretación, así ocurre, por ejemplo, en relación a las causas en virtud de las cuales la propia FOPG debe asumir la atención del perro guía, tales como «problemas graves» de la persona usuaria «de tal naturaleza que le impidiera hacerse cargo correctamente»; situación que no es equiparable, a modo de muestra con una estancia vacacional de quien asume su custodia (Sentencia de la Audiencia Provincial, Contencioso-administrativo, de Madrid, de 18 de abril de 2006, Rec. núm. 555/2005).
2. La prohibición de utilizar el perro-guía en determinadas actividades que pongan en grave riesgo su salud, integridad o la seguridad del funcionamiento de la unidad, así como cuantas otras que impliquen su uso para finalidades distintas de la de auxiliar de movilidad, conforme pudiera ser cualquier contrato, acuerdo o transacción que suponga su utilización del trabajo o la imagen del perro-guía con fines de lucro para la persona usuaria.
3. La cesión a terceros de su uso, posesión o tenencia, salvo que revista carácter meramente temporal por ausencia o imposibilidad de la persona usuaria; por no seguir, la utilización en exhibiciones, espectáculos públicos, actividades recreativas, publicaciones gráficas o producciones audiovisuales sin el permiso expreso de la FOPG (De Lorenzo García y Durán López: 2014, BIB 2014\13).

Ante el incumplimiento de este deber, como del anteriormente mencionado, o la materialización de otras circunstancias variopintas (fallecimiento de la persona usuaria o del perro-guía asignado; renuncia expresa al medio auxiliar o cumplimiento de la vida útil del animal, estimada entre 10 y 12 años), procedería acordar la disolución de la unidad y, en su caso, la aplicación de las consecuencias accesorias.

4. Como garantía final en relación al reconocimiento de la condición de perros de asistencia, tal y como suceden respecto a los perros-guía de la FOPG, cabría destacar que tanto la formación de la persona usuaria, como el adiestramiento del perro, así como la supervisión y control del funcionamiento de la unidad de vinculación, sea impartida y verificada

por centros de adiestramiento homologados y de reconocida solvencia e integrados en la Federación Internacional de Perros-Guía, encargada de supervisar los estándares de calidad a través de procedimientos de auditoría de carácter bienal. En este sentido, cabe destacar que la capacitación profesional adecuada para el adiestramiento de un perro de asistencia se otorga a personas que hayan acreditado las unidades de competencia propias del Certificado de Profesionalidad: (SSCI0112) Instrucción de perros de asistencia (RD 990/2013, de 13 de diciembre, BOE de 6 de febrero de 2014, núm. 32) dentro de la familia profesional Servicios Socioculturales y a la Comunidad, de nivel 3, con una duración formativa de 840 horas. Sin perjuicio de la existencia de otras formaciones relacionadas dentro del catálogo formativo elaborado por el Instituto Nacional de las Cualificaciones que, en este sentido, actuarían como básicas o complementarias, a saber: las competencias del Certificado de Profesionalidad: (SEAD0412) Adiestramiento de base y educación canina ((RD 548/2014, de 27 de junio, BOE de 19 de julio de 2014, núm. 175), dentro de la familia profesional Seguridad y Medio Ambiente, de nivel 2, con una duración formativa de 340 horas.

1.2. Un posible reconocimiento de los perros que acompañan a víctimas de violencia de género, también en el trabajo

Ninguna de las clasificaciones de perros de asistencia en las normas autonómicas en vigor ha contemplado hasta el momento de manera expresa la labor que pudieran desarrollar los perros como acompañantes o protectores de una víctima de violencia de género, salvo con un sesgo negativo, para excluirlo del ámbito de aplicación (Castilla –La Mancha). Con todo, este vacío encuentra determinados visos de corrección a través de cuatro vías:

1. El esfuerzo de diversas entidades que hacen más visible esta demanda social. Distintas iniciativas muestran su sensibilidad a este respecto cuando abogan por incentivar el uso ante situaciones de necesidad. Basten los ejemplos del Proyecto ‘Pepos’, impulsado por la Fundación Mariscal que, en colaboración con la empresa *Security Dogs* ofrece a las mujeres víctimas de violencia machista el acompañamiento de perro adiestrado para este fin (El País: 2019) o de la Asociación Proyecto Escan, constituida con la finalidad del adiestramiento y educación canina destinada a la terapia de personas víctimas de violencia.
2. La existencia de diferentes programas de atención o tratamiento con perros a personas víctimas de violencia de género a través de una colaboración estrecha entre entidades del ámbito público (corporaciones locales o diputaciones) y asociaciones con interés en la materia. Por ejemplo, el denominado «Échame una pata. Programa de acompañamiento emo-

- cional» puesto en marcha por el Ayuntamiento de Ciudad Real [Cadenaser: 2020; entre más experiencias significativas, Directoextremadura: 2020 o Tribunalsalamanca: 2017].
3. El interés de diversas iniciativas políticas promoviendo una modificación legal que permita su utilización en espacios públicos, tanto a nivel estatal [baste la Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso (Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados de 2 de noviembre de 2018, Serie B Núm. 336-1)], como a nivel autonómico [Proposición no de Ley en Comisión relativa a terapia asistida con perros para víctimas de la violencia de género, Diario de Sesiones del Parlamento de Andalucía de 03 de octubre de 2019, (Serie A) núm. 139].
 4. El avance de algunas menciones expresas que acompañan el quehacer de los gobiernos territoriales. En concreto, cabría dar cuenta de ciertas referencias de neto sentido positivo cuando, al tratar parcialmente la cuestión, disponen —como elenco capaz de abrir nuevos caminos—, que: las limitaciones sobre circulación y acceso de animales de compañía en las vías, transportes y establecimientos públicos no serán de aplicación para perros utilizados como terapia asistida en casos de violencia de género [artículo 11 de la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia, BOE de 22 de diciembre de 2017, núm. 310] o que los perros de protección de violencia de género podrán acceder a taxis y transportes públicos urbanos, siempre que vayan acompañados de la persona responsable [Ordenanza de 27 de enero 2017 de protección y tenencia de animales de Santa Cruz de Tenerife, Boletín Oficial de Tenerife de 19 de abril de 2017, núm. 47]. Incluso, y para un lugar determinado, la regulación del régimen de tenencia de animales de compañía en los centros de la Red de Atención a las víctimas de violencia de género [en Castilla y León a través del artículo 14 c) del Decreto 2/2019, de 7 de febrero, de autorización y funcionamiento de los centros de la Red de Atención a las víctimas de género de Castilla y León, Boletín Oficial de Castilla y León de 11 de febrero de 2019, núm. 28].

A pesar de los diferentes recursos dispuestos a tal fin, después de su examen detallado cabe observar una importante diferencia que pudiera estar distorsionando o impidiendo el discurso para un completo reconocimiento legal. Se aprecia manifiestamente en la propia definición del perro, en cuanto a la finalidad que persigue o la necesidad que satisface, esto es, entre un perro de protección a la víctima por razón de seguridad y un perro de apoyo anímico o emocional.

Sin perjuicio de que eventualmente pudiera asumir el doble cometido, lo cierto y verdad es que se trata de dos facetas notoriamente distintas. Mientras un perro de defensa para víctimas de violencia de género no dejaría de ser una medida complementaria a la que pudieran proporcionar los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y exigiría un adiestramiento específico con técnicas de defensa y ataque, así como una formación integral de la persona afectada para la correcta vinculación entre ambos a fin de evitar situaciones de riesgo propio o ajeno; en el caso de un perro de apoyo emocional, y por asemejarse más a un animal de compañía, demandaría un adiestramiento menos estricto que aquel que el descrito o el que se ha de proporcionar al perro de asistencia de discapacidades a partir del aprendizaje de tareas específicas. En este sentido, y al ser su función principal el acompañamiento emocional precisa aprender técnicas centradas exclusivamente en la obediencia para un correcto comportamiento en cualquiera de las situaciones de la vida diaria de la mujer afectada, ya sea en su ámbito personal, ya en el laboral o social, incluyendo en este haber desde paseos en un parque, pasando por el acceso y permanencia en un centro educativo, hospitalario o de restauración, hasta el tiempo y espacio en el cual ha lugar su prestación laboral o profesional.

Procede, a la luz de lo expuesto, abogar por la aprobación legal y concienciación social de esta segunda modalidad. Dada su evidente necesidad para estos miembros de la comunidad signados por un ataque brutal a sus derechos más fundamentales, como por los delicados aspectos jurídicos que plantea una implementación adecuada.

Pese al vínculo proporcionado por su mayor vulnerabilidad (Autores Varios: 2016: 35), la condición de víctima de violencia no puede ser equiparada a una situación de discapacidad; sin embargo, preciso será reconocer que el binomio perro de apoyo emocional-persona maltratada muchas veces constituye un recurso fundamental para devolver el bienestar emocional, la seguridad o la calma a las víctimas frente a los problemas de salud mental que experimentan tras la agresión o maltrato de su agresor, tales como los trastornos de estrés postraumático, depresión o ansiedad [Delegación del Gobierno para la Violencia de Género: 2016, 248].

En este sentido, cabría fijar la atención en ejemplos de trayectoria consolidada en otros países de los cuales se ha predicado muy altos beneficios con un bajo riesgo [Carroll, *et al.*: 2020, 1-10]. Procederá hacer una lectura moderna, y desvinculada del hecho de padecer una discapacidad, del denominado *Emotional Support Animal* o animal de apoyo emocional (y no solo perros), entendiendo por tal aquel que, conforme acredite el certificado médico oportuno, tiene por función mitigar el trastorno mental o emocional de una persona a través de la compañía sin estar entrenados para una tarea específica.

Hasta el momento solo una ley autonómica en España prevé la mención expresa de esta categoría (Castilla-La Mancha), si bien, con el único sentido de

excluirla de su ámbito de aplicación. En sentido positivo, cabe observar su reconocimiento en algunas regulaciones de compañías aéreas cuando pautan las condiciones generales de viaje para vuelos de pasajeros, en concreto, aun con un ámbito operativo específico, al admitir perros de terapia o apoyo emocional cuando el origen o destino final del pasajero sea EEUU [Iberia].

También cabría acudir a otra categoría intermedia como el *Psychiatric Service Animal* o animal de servicio psiquiátrico, caracterizado por un entrenamiento, de manera individual, para realizar tareas específicamente destinadas a aliviar el trastorno psiquiátrico de quien acaba siendo persona usuaria, según ha ocurrido con el tratamiento complementario y emergente proporcionado a militares y veteranos de guerra con síndrome estrés postraumático. Sus resultados secundarios reflejan de manera patente diferencias transversales en el nivel de depresión, calidad de vida y funcionamiento social y laboral [O’Haire y Rodríguez: 2018, 179-188]. En este último sentido, no cabe desdeñar su alta semejanza con los animales de terapia asistida vinculados a una única persona usuaria dentro de un programa individualizado. Algunas Comunidades Autónomas se han preocupado de brindarle reconocimiento legal al comprenderle como perro de asistencia cuando se acredite, a través de una evaluación psicológica, la necesidad o conveniencia terapéutica de su uso [Comunidad Valenciana]. Así cabrá también extrapolar esta vía en beneficio de las mujeres víctimas de género respecto de aquellos territorios donde exista la figura [sobre su uso para este colectivo, también en la Asociación Catalana de Zooterapia].

Al lado de estas muestras en las cuales lo importante es el objetivo general por encima de las características subjetivas de la persona usuaria, cabrá dar cuenta también de otras que han surgido para atender ámbitos personales específicos, en concreto y por cuanto interesa a este discurso se ha demostrado que la presencia de un perro adiestrado reduce los niveles de ansiedad y estrés en las víctimas de violencia de género.

En este último sentido importará destacar la prueba piloto «Perro de Asistencia Judicial» implantada en la Audiencia Provincial de Tarragona con la colaboración de la Fundación *Affinity* y el Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña. Constituye la primera terapia asistida por un perro dirigida a las víctimas de violencia de género y/ o delitos contra la libertad sexual, al prestarles apoyo emocional a la hora de testificar y en los momentos previos y posteriores a tal acto [Fundación *Affinity*: 2017]. La iniciativa, si bien constituye una novedad interesantísima en España, cuenta con una experiencia previa que la avala a partir de la propuesta original que se remonta a 2003 en Seattle (Estados Unidos), de la mano de la fiscal Ellen O’Neill-Stephens, cuyo éxito ha trascendido fronteras, se aplica en numerosos países y es de esperar que tenga adecuada continuidad en España [Sandoval: 2010, también, Burd y Mcquiston: 2019].

Hasta tanto estas y otras propuestas tomen forma legal, lo cierto y verdad es que la equiparación en Derecho de este tipo de perros de apoyo emocional con los perros de asistencia hace que las víctimas de violencia de género que los utilizan dentro de su programa de rehabilitación carezcan del correlativo trato de favor ordenado a permitirles el acceso a lugares públicos; en particular, y al hilo de cuanto se está exponiendo, a la empresa o puesto de trabajo donde la persona interesada desarrolle su prestación laboral. Cuestión, por tanto, que queda en último extremo al permiso o tolerancia empresarial.

La circunstancia reseñada puede resultar disonante o incoherente con la protección reforzada que merecen este tipo de personas en el ámbito del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, cuya materialización toma forma a través de diferentes medidas que en el mejor de los casos facilitan una flexibilidad temporal o locativa de la afectada consistente en derechos relacionados con la ordenación del tiempo de trabajo, la movilidad geográfica o el cambio de centro de trabajo; para situaciones más comprometidas, posibilidades relacionadas con el cese temporal o definitivo en el empleo, tales como el derecho de reducción de la jornada, la suspensión del contrato de trabajo con reserva de puesto o la extinción voluntaria, y sin penalización, de la relación laboral.

En tal contexto la utilización de un perro de acompañamiento emocional encontraría cabida natural como una más de las medidas que, dentro del amplio campo de actuación de la víctima, recoge el artículo 1 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género (en adelante, LOPIVG) (BOE de 13 de febrero de 2008, núm. 38); en particular, cabe seguir esta consecuencia cuando la norma recoge la obligación de adoptar cuantas acciones sean necesarias, y especialmente relacionadas con la sensibilización, educación, formación, detección, atención y recuperación. Igualmente, cuando el artículo 35 bis.4 de la LOPIVG reconoce que la asistencia psicológica a víctimas comprende tanto la atención inicial, como el seguimiento durante todo el proceso terapéutico de recuperación.

De este modo, la extensión de las garantías previstas para los perros de asistencia a los de acompañamiento emocional contribuiría, sin duda, a favorecer la integración de las personas víctimas de la violencia de género. En concreto, y en la esfera laboral, su trascendencia se antoja evidente, no solo en tanto podrían decantarse por mantener el empleo sin acudir a medidas laborales más drásticas, como las ya reseñadas de ausentarse del puesto de trabajo o extinguir la relación laboral. De igual modo, estaría en disposición de reducir de manera notable los efectos sobre el empleo en términos de puntualidad, absentismo, productividad, bajas médicas derivadas de un síndrome ansioso-depresivo reactivo al padecimiento de una situación de violencia de género o a cambios y pérdidas de empleo. Observada iniciativa, en la otra cara de la moneda, mejorar su empleabili-

dad, lograr la estabilidad laboral o aprovechar las oportunidades de formación continua y de promoción profesional (Delegación del Gobierno para la Violencia de Género: 2016).

La lectura anterior supone, en definitiva, el derecho de acomodar de forma razonable las obligaciones laborales a la situación personal de una trabajadora sometida a violencia de género. A este respecto, justamente cabrá señalar que el artículo 2.d) de la LOPIVG contempla, como uno de los fines de la ley, el de «garantizar derechos en el ámbito laboral (...) que concilien los requerimientos de la relación laboral (...) con las circunstancias de aquellas trabajadoras que sufran violencia de género».

A modo de resumen, cabrá postular la incorporación normativa de la plena posibilidad de utilizar los perros de apoyo emocional a las víctimas de violencia de género en todos los espacios públicos, incluyendo expresamente, en cuanto ahora interesa, el entorno laboral. Quedaría abierto además un camino a través del cual explorar la eventual extensión de la protección a otros supuestos análogos en los cuales los perros fueran utilizados para atender o tratar a personas víctimas de violencia de delitos, a personas en situación de riesgo o exclusión social por razón de su avanzada edad, problemas de drogodependencia u otros trastornos adictivos o, y de relieve singular, a las personas afectadas por trastornos de la personalidad o con enfermedades mentales.

Asentado el primero de los aspectos que arriba se destacaban como fundamentales, procederá prestar atención a la implementación, como segundo de los elementos dignos de atención normativa. Cualquier avance en este sentido exigirá el examen previo de dos cuestiones importantes: en un plano general, la nota distintiva de conformidad con la cual, y frente a perros destinados a la protección de la víctima, los de apoyo emocional no plantean mayores problemas derivados de su comportamiento. A sus results, y en referencia a un marco específico, la mayor facilidad para cubrir el objetivo de su actuación en el seno de la empresa o de un puesto de trabajo concreto.

No ocurre igual con el otro aspecto u objetivo que pueden cumplir los perros pues el tipo de actividad desarrollado por el animal, vinculada a la protección y defensa de la usuaria, como son el adiestramiento del perro (perteciente a una raza concreta para poder llevar a cabo su misión) y las tareas de cuidado y vigilancia encomendadas, difieren notablemente de los utilizados respecto a los perros-guía u otros perros de asistencia, con carácter general. La simple constatación de esta circunstancia debe llevar a un adecuado análisis, en el primero de los supuestos, destinado a identificar, evaluar y controlar los peligros y puntos críticos de la convivencia pacífica de todos, con el fin de adquirir una mayor certeza de seguridad y unas garantías jurídicas para todas las personas afectadas, y a la sociedad en su conjunto, basadas en el consenso social y de los afectados.

El perro de seguridad para víctimas de violencia de género debería quedar sometido a cumplir una serie de evaluaciones que certifiquen su adecuado adiestramiento; en cualquier caso, no cabrá confundir la reacción agresiva ante estímulos o indicaciones reconocidos a base de entrenamiento con el carácter violento del animal en condiciones normales. Esta última afirmación, con todo, no deja de encerrar una muestra preclara de lo controvertido del tema, bastando para constatarlo con mencionar cómo, de un lado, en ocasiones se ha debatido sobre la prohibición total de perros de defensa a los particulares [El País, 1999]; de otro, fijar la atención en que determinadas normas autonómicas o locales identifican dentro de los perros potencialmente peligrosos, a los que adiestrados para el ataque, guarda o defensa, o que pudieran serlo por la aptitud y actitud derivadas de sus características raciales, pese a que tal condición no les venga asignada por el legislador estatal ni en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos (BOE de 24 de diciembre de 1999, núm. 307), ni en alguna de sus normas de desarrollo. En este sentido, cabría citar el artículo 2.2 b) y c) del Decreto 90/2002, de 28 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Galicia y se crean los registros gallegos de Identificación de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos y de Adiestradores Caninos (Diario Oficial de Galicia de 02 de abril de 2002, núm. 63), o el artículo 3.g) 2.º de la Ordenanza Municipal de Huelva sobre tenencia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos.

Sean de apoyo emocional o de protección aun restaría por abordar a nivel legal o convencional las vicisitudes o problemas o generados por la presencia de tan cualificados animales en la empresa; de manera señera la necesidad de una correcta planificación y organización de la prevención de riesgos laborales, adaptando las condiciones y el lugar de trabajo para hacer frente con solvencia a este tipo de situaciones a través de medidas de convivencia laboral.

2. La prestación de servicios auxiliada por animales co-trabajadores

La doctrina ha advertido sobre cómo los animales pueden ser objeto de varias clasificaciones dogmáticas en atención a su cualidad de actores dentro de la clase de trabajadores, aun cuando no acabe siendo acogida ninguna porque, en su lugar, y a partir de la exigencia de ostentar la condición de persona, quedan relegados a mera herramienta o forma de tecnología que durante siglos ha sido utilizada y manejada por los humanos (Hribal: 2014, 67).

El afán de poner de relieve la laboralidad de su prestación mueve a, en este segundo apartado del estudio, exponer algunas de las situaciones más señeras de animales que desarrollan una actividad o servicio en el contexto de determina-

dos oficios o profesiones. No se trata ya de un auxiliar de movilidad que repercute a nivel laboral, sino de un ayudante de trabajo que desempeña su concreta misión o cometido con una disposición de fuerza física e intelectual, de forma simultánea o complementaria a la prestación laboral o profesional de las personas trabajadoras, trascendiendo sus efectos tanto a nivel particular como al conjunto de la población.

Con denominaciones diversas que lo consideran sujeto activo de trabajo (ayudante, co-trabajador, animal no humano empleado, catalizador, etc.), y no meros instrumentos o maquinaria, su protagonismo en el mundo del trabajo es indudable por cuanto el legislador (al menos en ocasiones), lejos de mantener la actitud pasiva de considerarlo un simple utensilio y validar su explotación, ha establecido (o habría de hacerlo) los parámetros normativos adecuados para jurificar sus intereses. Sin olvidar la experiencia relacionada con la regulación «decente» del trabajo humano y con apertura a una comprensión de los derechos intraespecie, este proceso debe servir para llegar a la dignificación del trabajo animal [Gomes da Rocha: 2019, 218], pues, al fin y al cabo, su fuerza productiva no constituye tampoco una mera mercancía. De este modo, cabrá propugnar la fijación de unas condiciones de trabajo animal éticas y una relación armoniosa entre este ser y sus responsables [Porcher: 2017, 23 y siguientes.], adoptando una política transversal y multidimensional con una perspectiva integradora y abierta a nuevos retos.

Este estudio identifica algunos ejemplos señeros susceptibles de ser clasificados en tres categorías: 1) Desempeñan un papel fundamental, y muchas veces insustituible, en el ámbito público para proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana. 2) Desarrollan su quehacer en la empresa privada, y no solo en relación a cuestiones vinculadas con la seguridad. 3) Forman parte integral de un proceso de tratamiento clínico con el objetivo de promover la mejora en las funciones físicas, psicológicas o cognitivas de las personas.

2.1. Los animales de servicio de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad

Al servicio de tan importante quehacer público, el animal más conocido y utilizado es el perro adiestrado. Todos los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado cuentan dentro de su estructura orgánica con un servicio cinológico, o en su caso, distintas unidades de guías caninos, con el fin de apoyar a las diversas entidades operativas y desarrollar actuaciones preventivas, proactivas y reactivas. Disfrutan de un régimen y tratamiento jurídico propio pues los animales de servicio en la esfera pública (también en respecto de cuantos desempeñan servicios en la esfera privada), aparecen excluidos de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos (BOE de 24 de diciembre de 1999, núm. 307).

Aunque su existencia y utilidad aparezca ya en tiempos remotos, la institucionalización de perros como «agentes de la ley» tiene lugar a mediados del siglo pasado, tras la finalización de la II Guerra Mundial, donde se reconoce legalmente su cometido a través de la creación de puestos y destacamentos especializados. Con diversas denominaciones y modificaciones en cada estructura orgánica, la regulación legal de los principios y criterios generales en materia de cinología y su utilización como mecanismo de protección y prevención va a depender en España del concreto Cuerpo y Fuerza de Seguridad afectado. Así, cabrá dar cuenta de un panorama variopinto de regímenes, aun cuando puedan converger en diferentes aspectos destinados a proporcionar un entronque común:

1. La existencia de centros de adquisición, cría y adiestramiento de los perros de trabajo a través de escuelas internas de formación (Ministerio de Defensa, 2013).
2. La exigencia de que los profesionales cinológicos, como expertos en la materia, deban ostentar la acreditación correspondiente tanto para desarrollar el adiestramiento como para impartir la formación al profesional que lo va a utilizar en su prestación laboral (por lo normal personas que hayan superado las unidades de competencia propias de los Certificados de Profesionalidad: (SEAD0512) Instrucción canina en operaciones de seguridad y protección civil y (SEAD0412) Adiestramiento de base y educación canina, ambos regulados por Real Decreto 548/2014, de 27 de junio (BOE núm. 175, de 19 de julio de 2014), dentro de la familia profesional Seguridad y Medio ambiente (el primero de nivel 3 y 630 horas de duración; el segundo, de nivel 2 y 340 horas de duración).
3. La existencia de numerosas especializaciones de perros en función del cometido a desarrollar, así como las diferentes pruebas de aptitud para el trabajo o métodos de adiestramiento que deben superar.
4. La obligación de una preparación integral y seguimiento de reciclaje formativo que pesa sobre quienes desempeñan su prestación de servicios con funciones de guía de perros a través de cursos de especialización, tanto genéricos como específicos, por áreas concretas.
5. La necesaria constitución de un binomio operativo (perro-persona trabajadora) que puede llegar a traspasar las fronteras del espacio y lugar de trabajo para permanecer durante las 24 horas del día a fin de estar en las mejores condiciones posibles para desempeñar su propósito (Animalshealth: 2019), con controles periódicos sobre la calidad y capacidad funcional. Baste señalar, en muestra significativa, la exigencia de esta prueba cada 100 horas de trabajo y/o entrenamiento previsto en el punto 12.9.3.15 de la Resolución de 1 de febrero de 2019, de la Secretaría General de Transporte, por la que se aprueba la actualización de la parte pública del Programa Nacional de Seguridad para la Aviación Civil, BOE de 27 de febrero de 2019, núm. 50.

6. Pesa un adecuado registro de los perros de trabajo donde consten la identificación de los animales, así como las altas y bajas de efectivos, ya sean derivadas de venta, pérdida de aptitud o muerte [Orden DEF/600/2014, de 9 de abril (BOE de 16 de abril de 2014, núm. 92)].
7. La vigilancia de la salud de estos animales a través de profesionales veterinarios, previo cumplimiento de la normativa higiénico-sanitaria mediante controles periódicos.

La especialización funcional del Cuerpo o Fuerza de Seguridad permite efectuar una clasificación de los perros en atención a la tarea en la que van a prestar su apoyo, teniendo presente en todo momento el dato de conformidad con el cual en el proceso de selección únicamente uno de cada cuatro va a ser válido para el adiestramiento. Tal acción, lejos de extenderse a todas sus capacidades, únicamente comprenderá aquellas en las cuales más destaque, con pruebas de aptitud dirigidas a perfeccionar tales especialidades, además de tener que superar las comunes relacionadas con la indiferencia (a personas, otros animales, e interiores de locales y vehículos), el cobro —tanto en espacio cerrados como abiertos—, los disparos, la confianza en la altura o el instinto de caza.

Por centrar el examen en los distintos Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, aun cuando el esquema se reproduce a escala en las policías autonómicas (Navarra —dentro del área de seguridad ciudadana—, País Vasco y Cataluña —con la diferenciación entre labores preventivas y urgentes o de reacción—) y también en algunas entidades locales, cabrá aludir a distintas especializadas que cubren los perros y marcan el sentido de la actividad profesional (Ministerio de Defensa, 2013):

1. Perros de Seguridad. Destinados a alertar del peligro y, en su caso, reaccionar de manera contundente. En el conjunto de tales, cabrá separar, A) los de Seguridad y Combate (llamados a actuar en cualquier ambiente), que pueden ser transportados por cualquier medio y su función radica en localizar y neutralizar intrusos intimidando con su ladrido y, si fuera necesario, mordiendo a su presa. B) Los de patrulla o acompañamiento, con funcionalidad similar al anterior, pero con un uso más disuasorio que eficaz. C) De acecho, apenas ya utilizados, pero en su momento llamados a detectar y alertar de manera silenciosa al guía con la cola, orejas, posturas, golpes de hocico, etc. D) Guardia y centinela (plenamente compatibles con los sistemas electrónicos) e incluidos en los planes de seguridad de polvorines, centros de comunicación u otros recintos cerrados, con la finalidad de ladrar a cualquiera que se acerque y, si prosigue con su avance, morderlo o/ ponerlo en fuga actuando a través del modelo de doble valla o corredor, punto fijo, en trole o en recinto confinado.

Específica mención habrán de merecer en este grupo los perros en misiones de intervención, apropiados para su uso en combate, tanto diurno como nocturno, en zonas urbanizadas, ambientes subterráneos, o misiones aerotransportadas, quedando integrados y debiendo conocer las TTP, tácticas, técnicas y procedimientos, donde vayan a actuar.

2. Perros Detectores: género con dos especies en función de la forma de marcar. De un lado, los activos, llamados a detectar o localizar un olor (drogas en alijos y personas, tabaco o dinero —billetes de curso legal en la Policía Nacional ha dado lugar a la especialidad de BCL—), marcándolo a través de rasgar agresivamente el lugar donde se encuentra el objeto buscado; de otro, y mucho más valiosos, los pasivos, en tanto deben actuar en contra de su instinto y quedarse inmóvil ante la presa, sentándose o poniéndose de pie o tumbado como formas características de marcar hasta que el guía se lo indique. Entre estos detectores pasivos cabrá destacar los de explosivos, minas y otras sustancias. De este modo, en los de explosivos, procederá dejar noticia de distintas variantes según su actuación tenga lugar en personas (estático —sentándose ante el individuo— o dinámico —pegándose a él—). En un punto a distancia en caminos o en baja intensidad (trabajando mientras pasea) dando pie a especialidades tan conocidas como el detector contra artefactos explosivos improvisados (C-IED) o la EDD de la Policía Nacional; entre los de minas, cabrá diferenciar los de desminado operativo (apertura de pasillos, detección y delimitación de zonas minadas y campos de minas o limpieza de zonas minadas) y desminado humanitario; por último, y además de los detectores pasivos de olores a los que se ha hecho mención, cabría mencionar otros muy sofisticados como los que en la Guardia Civil están destinados a advertir sobre indicios de fuego o en la Policía Nacional, los detectores de Acelerantes del Fuego (D.A.F).

No cabrá ignorar en fin otras especialidades concretas dentro de este género tan amplio, ya sean comunes (detectores de comida —de contrabando o de alimentos prohibidos en las aduanas—, de rastreo —llamados a seguir rastros de varios días— o de armas). Ya propios de otras latitudes (detectores de marfil), ya previstos para situaciones singulares (sirva el ejemplo de los llamados a localizar animales salvajes como osos, lincees, serpientes, etc.).

3. Perros de búsqueda y rescate. Concebidos como un elemento fundamental en los protocolos de actuación frente a situaciones de emergencia muy diversas. Variabilidad en la causa que haría preciso postular una especialización en cada una de ellas, pero que no resulta factible dado lo extremadamente caro que resulta su mantenimiento, motivo por el cual únicamente resulta operativa la separación de la búsqueda y detección

de personas cuando se trata de localizar a gente en movimiento, pues tal labor solo la pueden acometer los perros más cualificados. Por lo demás actuarán indistintamente en escombros, aludes o avalanchas de nieve, grandes áreas (con densa vegetación y/o superficies muy amplias) o en agua (tanto en operaciones de rescate como de búsqueda de víctimas). En esta especialidad cabrá destacar la labor de la Sección de la intervención de emergencias y rescate (SIRE), dentro de la Unidad Militar de Emergencias (UME). La Subespecialidad de Detección de Riesgos Biológicos de la Guardia Civil o, en la Policía Nacional, las especialidades de búsqueda, localización y recuperación de restos humanos (REHU) o de Búsqueda y localización de personas ocultas (LOPO).

A su vez existen disposiciones básicas para los profesionales que utilizan perros de trabajo en relación al tiempo de trabajo y condiciones mínimas en relación a estos animales, sirva el ejemplo de las patrullas policías con perro en el Cuerpo Nacional de Policía, con parámetros tales como los siguientes (De Antón y Barbera: 2008, 121 y 122): prestación del servicio en periodos de tiempo inferiores a las ocho horas con el fin de mantener un horario adecuado y evitar problemas en el comportamiento del perro; traslados y descansos del animal llevados a cabo en vehículos debidamente acondicionados para tal fin; realización de los servicios con más policías que perros; necesidad de que el responsable del perro comunique adecuadamente al resto de sus compañeros unas pautas de conducta para que no interfieran en la actuación del animal, siendo esencial, en este sentido, los siguientes: no pasar entre el sujeto interpelado y el perro; llevar al perro siempre a la izquierda del guía canino o conductor cinológico, como único responsable para pautar el comportamiento del animal; no tratar de atraer su atención ni intervenir en las órdenes dadas, o, en fin, dejar libre el espacio necesario para que el animal evolucione alrededor de su guía (zona de protección).

En esta apretada perspectiva preciso será no olvidar, como ejemplo, que en el Cuerpo Nacional de Policía, las unidades especiales de caballería constituyen órganos móviles de la seguridad pública que dependen de la Brigada de Seguridad Ciudadana y desarrollan numerosas misiones operativas policiales, además, de otras de representación y protocolo. Funcionalidad, esta última, dentro de la cual destacan las conocidísimas Guardia Real y Batería Real. Estas patrullas a caballo, además del gran efecto psicológico que producen a la ciudadanía, están llamadas a asumir una importante labor. El jinete policial tiene una mejor observación del entorno por su posición elevada y mejor actuación en las tareas de vigilancia y control que una patrulla convencional a pie o motorizada, sobre todo respecto de lugares difícilmente accesibles (parques, jardines, playas) o en un escenario urbano con aglomeraciones de personas y presencia de ruidos producidos por detonaciones, petardos o sirenas, presencia de automóviles o helicópteros, bengalas, botes de humo, lienzos de colores, obstáculos o sustancias químicas (espectáculos públicos,

concentraciones de masas, reuniones al aire libre y manifestaciones o ante la presencia de altas personalidades nacionales o extranjeras).

En fin, si antes la vía utilizada en la adquisición de caballos para adiestrar en servicio policial era la compra a ganaderos civiles, las facilidades son ahora mucho mayores por existir diferentes convenios suscritos de Cría Caballar por el Ministerio de Defensa con diferentes organismos, instituciones o entidades, y así mismo semejante instrumento normativo suscrito por la Secretaría de Estado de Seguridad y el Ministerio de Defensa por el que la Yeguada Militar dona caballos a la Policía Nacional.

Para adquirir las habilidades necesarias para el servicio policial, la doma del equino dura entre uno o dos años y la vida útil del caballo abarca desde que deja de ser potro hasta los 20 o 22 años. Es en este momento con su jubilación [en caso del perro de servicio, llegará con carácter general hasta los 11 o 12 años], o en un periodo anterior por causa de enfermedad o falta de funcionalidad en el servicio, cuando pasa a ser adoptado, entre más, por el agente que lo tenía asignado y que trabajaba en exclusiva o con regularidad [STS], Contencioso-administrativo, Comunidad Valenciana de 19 de septiembre de 2018, Rec. 163/2016] o por terceras personas, incluso donados a asociaciones de discapacitados para actividades de terapia o equinoterapia. Baste señalar la labor social de determinadas organizaciones para incentivar las adopciones [Adoptak9 o Heroesde4patas].

2.2. Los animales de trabajo en el ámbito privado

El campo de actuación del trabajo de los animales en la empresa privada o en el trabajo autónomo ha sido, es y será amplio, aun cuando no siempre se hayan tomado en consideración todas las posibilidades existentes, tanto en términos de tareas o funciones, como en cuanto a las especies animales que participen. El ejemplo más conocido, al igual que sucedía en la esfera pública, es el perro adiestrado para acometer funciones de seguridad, tanto por el trabajo de vigilancia que desempeñan, como por la faceta de elemento disuasorio y psicológico que representa. Su presencia no queda dirigida a la defensa de las personas trabajadoras, sino que está ordenada a la seguridad general, apareciendo relacionada, en lo fundamental, con la salvaguardia de los bienes de la empresa (STSJ Cataluña 21 diciembre 2001, Rec. 2972/2001).

Siguiendo una tendencia actual de demanda todavía pendiente de explorar en todas sus dimensiones en España, cabe encontrar las siguientes especialidades fundamentales de perros detectores (según empresas dedicadas a su formación y adiestramiento, como el Centro Canino Roblezal):

1. De drogas, para empresas de seguridad que se ocupen de narcóticos.
2. De explosivos, para empresas de seguridad que se ocupen de explosivos.
3. De sangre, para pruebas periciales en crímenes.

4. De acelerantes, para empresas aseguradoras de bienes y equipos.
5. De hongos, para empresas madereras de almacenamiento, donde es imposible ver desde el exterior si el paquete de madera está en buenas condiciones.
6. De setas o trufas (en particular de *Boletus Edulis* o Trufas), para particulares, autónomos o empresas dedicadas a la recolección de este preciado manjar.
7. De escapes de líquidos o gases, para empresas donde el control de este tipo de fugas en orden a garantizar su seguridad o seguridad ambiental.
8. De altas o bajas concentraciones de determinados químicos, para empresas certificadoras de calidad o cuantas subcontraten la fabricación de productos acordes a unos patrones determinados de composición.
9. De veneno, para guardas de fincas o cotos en la búsqueda de cebos envenenados.
10. De cadáveres o detección de restos humanos (DRH), no solo para cuerpos policiales, sino también para aseguradoras y detectives privados.
11. De plagas de insectos, para empresas dedicadas al control de tales epidemias, reduciendo los tiempos de inspección.

La anterior muestra no constituye una lista cerrada, sino siempre abierta a nuevas necesidades, según muestran algunos ejemplos significativos que cabría valorar, incluso, como extremos:

1. El entrenamiento *ad hoc* de perros para buscar tortugas en peligro de extinción en Girona. Tal menester fue llevado a cabo como consecuencia de recibir y aceptar la propuesta de un biólogo-herpetólogo interesado en conservar la variedad autóctona (si en 3 años los biólogos solo localización cinco ejemplares, en cinco días de trabajo con 4 perros adiestrados pudieron censarse 44 ejemplares) [Masquegau.com/].
2. El proyecto desarrollado en Cataluña de adiestrar alrededor de 400 perros para detectar personas infectadas de Covid-19 a través del olfato, con experiencias que acreditan el porcentaje de un 100% de fiabilidad en otros estados [Eitb: 2020].
3. En fin, perros detectores de cáncer, como un recurso potencial para el sistema de salud cuya única forma de ponerlo en práctica solo puede obtenerse a través de la estandarización de los procedimientos, respaldando los trabajos con investigaciones que demuestren los resultados y desarrollando protocolos específicos al efecto [Álvarez Gayo: 2017, 16 y 17].

Sin perjuicio de cuantas obligaciones genéricas pudieran derivar de las distintas leyes de protección y bienestar animal dictadas a nivel autonómico, de los deberes respecto a la tenencia de animales potencialmente peligrosos o de las garantías demandadas en el ámbito de la cualificación profesional por la necesidad

de una formación integral tanto de los perros adiestrados por parte de entidades acreditadas, como de quienes se encargan los utilizan o se sirven de su servicio, el legislador ha centrado su específica atención en la presencia de estos animales en la empresa de la seguridad privada. En este sentido, y con el propósito no solo de obligar a cumplir unos parámetros mínimos de formación, registro y atención al perro; sino también de ordenar la prestación de servicios del trabajador que lo acompaña, el Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre (BOE de 10 enero 1995, núm. 8), recoge la figura del equipo canino en su artículo 75 a cuyo tenor «para el cumplimiento de sus funciones, los vigilantes de seguridad podrán contar con el apoyo de perros, adecuadamente amaestrados e identificados y debidamente controlados, que habrán de cumplir la regulación sanitaria correspondiente. A tal efecto, los vigilantes de seguridad deberán ser expertos en el tratamiento y utilización de los perros y portar la documentación de éstos».

Esta norma específica por razón de actividad, demanda una constitución del equipo canino en condiciones adecuadas para evitar «los riesgos que los perros puedan suponer para las personas»; garantizar, al tiempo «su eficacia para el servicio». Añade, además, una infracción leve que trasciende a la persona trabajadora por «la utilización de perros en la prestación de los servicios, sin cumplir los requisitos o sin tener en cuenta las precauciones prevenidas al efecto» (artículo 153.8 del Reglamento de Seguridad Privada). Tales extremos pueden servir de base al empresario para acudir a la potestad disciplinaria e imponer determinadas sanciones laborales a quienes, desempeñando funciones de vigilancia de seguridad, no tengan en cuenta las peculiaridades derivadas de prestar servicios dentro de un equipo canino, por ejemplo y entre más, por utilizar para la detección de explosivos un perro de seguridad (STSJ Cataluña 25 noviembre 2019, Rec. núm. 4063/2019), por soltar libremente al perro de seguridad mientras se toma un tiempo de esparcimiento (STSJ Galicia 6 junio 2014, Rec. núm. 903/2014), o por no llevar al perro de defensa y ataque durante el ejercicio de su actividad cuando resulta imprescindible (STSJ Galicia 17 enero 2014, Rec. 3483/2013).

No solo la ley, sino también los convenios colectivos o el contrato individual, están llamados a ocupar un papel fundamental en esta materia. Hasta el momento tan solo constan menciones genéricas, a excepción de la existencia de una compensación económica por prestar servicios de vigilancia con perro, de forma similar a la previsión respecto de la ejecución de servicios con arma, mediante el plus de peligrosidad. Tal posibilidad ya venía siendo recogida hace bastante tiempo por la negociación colectiva de empresas de seguridad, mediante la regulación, dentro de la estructura salarial del personal sometido a su ámbito de aplicación, del «plus canero», a devengar cuando se prestaban servicios con perro, no obstante, en la actualidad ha sido suprimido, pudiendo quedar recogido tal concepto retributivo para compensar tales servicios en pactos individua-

les entre el trabajador y la concreta empresa de seguridad privada (STSJ Madrid 27 diciembre 2006, Rec. núm. 5270/2006 o STSJ Cataluña 3 de noviembre de 2004, Rec. núm. 7887/2003).

Las aves rapaces también cuentan con un espacio propio de actuación en las empresas. Uno de sus usos viene dado por el control preventivo de la presencia de aves y fauna (liebres, conejos, garcillas, gaviotas, patos y similares) en aeropuertos y helipuertos con el objetivo de reducir los impactos y accidentes de tráfico aéreo causados por las aves que sobrevuelan las pistas de aterrizaje (Zugasti, M., 2008). De la mano del personal cetrero, esta técnica de seguridad aeroportuaria fue creada en una base militar en Madrid en 1968 por el naturista Félix Rodríguez de la Fuente. En la actualidad a través de la disuasión y captura de animales mediante aves rapaces sigue teniendo plena operatividad en casi todos los aeropuertos, alcanzando hasta más de 60 aves rapaces en Madrid y entre 30 y 40 en Vizcaya. Según datos proporcionados por la entidad pública de Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea, y en atención al ejemplo del Aeropuerto de Málaga-Costa del Sol, el servicio cetrero tiene dos equipos, uno compuesto por Halcones y Águilas y otro por Halcones (5) y perros (2), combinando sus técnicas: altanería, bajo vuelo y mano por mano. En este caso, el adiestramiento de las aves rapaces lo realiza el cetrero del aeropuerto durante tres o cuatro meses. En fin, en esta ciudad andaluza existe también un programa de cría de Harris que asegura el mantenimiento y desarrollo de este servicio diario (Aena).

Otros de los cometidos en la utilización de aves entrenadas como ahuyentadoras atiende al control de plagas avifauna en vertederos o en zonas urbanas, haciendo frente así al riesgo para la salud de ciudadanos o la degradación de monumentos históricos; también como apoyo a la agricultura para salvar cultivos como viñedos, montes de frutales, plantas de procesamiento o parcelas de alimentación suplementaria de ganado, e incluso como guardianas de seguridad en complejos deportivos como estadios de fútbol o campos de golf (según muestran, por ejemplo, Halconerosdecastilla o Eeuskalfalcon).

El ejercicio de este tipo de actividad queda sujeto al cumplimiento de las prescripciones legales exigidas tanto a nivel estatal como de Comunidad Autónoma en aspectos tales como licencias generales de caza, autorizaciones especiales de cetrería, registro e identificación del ave, condiciones respecto a su posesión y cuidado, etc. Aun cuando las labores suelen ser llevadas a cabo por empresas especializadas [STSJ Galicia 18 noviembre 2018 (Rec. 3279/2014)] o profesionales autónomos [STSJ Galicia 5 junio 2015 (Rec. 470/2014)], también cabe que el personal experto en cetrería forme parte de la propia empresa que necesita el recurso [STSJ Islas Canarias/Las Palmas 25 septiembre 2008 (Rec. 985/2006)] o de una empresa de seguridad [SJS núm. 1 de Melilla, de 26 de marzo de 2018, Sentencia 206/2017]; de ahí, la necesidad, sobre todo respecto en estos últimos supuestos, de hacer visible y profesionalizar la ocupación

en la negociación colectiva, así como establecer unas mínimas condiciones de atención y cuidado respecto del propio animal.

Los equinos también ocupan un lugar significativo. Dos son las actividades en las que es su labor productiva resulta más demandada por la empresa privada. Por un lado, los coches de caballos o carruajes con conductor de interés público, que utilizan como único sistema de tracción el arrastre por medio de caballerías, para transitar por diferentes itinerarios populares en las urbes (también aun con diferencias, para celebraciones privadas como bodas, STSJ Andalucía/Sevilla 22 marzo 2007, Rec. 1951/2006 o fiestas mayores, como ferias); con todo, en los últimos tiempos, procede constatar la existencia de políticas destinadas a desincentivar progresivamente su uso, contemplando fondos específicos para indemnizar a quienes *motu proprio* renuncien a las licencias de este tipo de vehículos de tracción animal [Laopiniondemalaga: 2020].

Del interés por el bienestar de los animales ya constan noticias históricas cuando el empleo de este medio de transporte era más usual (artículo 19 del Reglamento para el Servicio de los carruajes de plaza de Madrid de 1914). En la actualidad numerosas ordenanzas municipales concretan un mínimo legal ordenado a garantizar la calidad del servicio y del animal con independencia de que la persona titular de la preceptiva licencia administrativa y poseedor de los caballos coincida o no en la misma persona de conductor del coche de caballo.

A tal fin, importarán distintos aspectos que van desde el régimen de licencias, las condiciones de idoneidad de los vehículos, las aptitudes del personal que presta el servicio de conducción, los elementos principales de prestación del servicio, la cesión de cocheras municipales y los derechos y obligaciones de las personas usuarias, así como el régimen sancionador [Ordenanza de 2 de julio 2008, reguladora del transporte de viajeros en coches de caballos en el municipio de Sevilla (Boletín Oficial de Sevilla de 9 de agosto de 2008, núm. 185); Ordenanza de 13 de febrero de 2013, reguladora del servicio de transporte de viajeros en Málaga (Boletín Oficial de Málaga de 1 de abril de 2013, núm. 60), Ordenanza de 26 de septiembre 2012, reguladora del transporte de viajeros en coches de caballo en Aranjuez(Madrid) (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 13 de diciembre de 2012, núm. 297)]. Todo ello sin perjuicio de la aplicación general de la correspondiente norma de protección animal vigente en la concreta Comunidad Autónoma y a partir de la cual le serán de aplicación una serie de obligaciones y prohibiciones; también, en su caso, de la correspondiente ordenación de las normas zootécnicas y sanitarias de las explotaciones equinas.

De una lectura de algunas resoluciones judiciales cabe dar cuenta de la existencia de ciertos accidentes o incidentes en este ámbito, en alguna ocasión mediando responsabilidad de quien actúa como caballista [Sevilla.abc: 2020], en otras confluendo, además, una violenta reacción del caballo [Sentencia de la Audiencia Provincial de Córdoba de 4 de julio de 2001, Rec. 146/2001], res-

pensabilidad patrimonial de la Administración Pública (SSTSJ, Contencioso-administrativo, Andalucía/Sevilla 22 noviembre 2005, Rec. 2332/2003 o Murcia 8 de junio de 2018, Rec. 44/2018), clientes del propio servicio [Sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla, Civil, de 30 septiembre 2003, Rec. 1158/2003] o, en fin, terceros ajenos viandantes o conductores [Sentencia de la Audiencia Provincial de Cádiz de 21 de enero de 2008 (Rec. 10/2008)].

Como último ejemplo, y habitual de empresas vinculadas a actividades de recreo en la naturaleza, deportivas y ecoturismo, cabrá destacar la utilización de caballos para rutas ecuestres. En este aspecto procederá abogar por que quienes se dediquen a tal menester hayan obtenido el correspondiente título de formación profesional del sistema educativo relacionado con la profesión, en concreto, el de Técnico en Actividades Ecuestres (Real Decreto 652/2017, de 23 de junio y Orden EFP/1209/2019, de 11 de diciembre) o Técnico en Guía en el Medio Natural (Real Decreto 402/2020, de 25 de febrero) que sustituye al Técnico en Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural. En ambos casos, el personal experto en este ámbito debe mantener especial atención al cumplimiento de la normativa sobre bienestar animal, de prevención de riesgos laborales y de protección ambiental.

2.3. La intervención asistida con animales de terapia

Muchos son los estudios que, a lo largo de la Historia, han abordado los variadísimos beneficios derivados de la relación persona-animal [una mera muestra en los proporcionados por Serpell: 2003, 3-22 o Cusack: 2008]. El privilegio que brinda la naturaleza ha sido aprovechado por numerosos centros e instituciones para incorporar a los animales como parte integral de un proceso de tratamiento con el objetivo de promover la mejora en las funciones físicas, psicológicas o cognitivas de las personas. Actuando dentro de una, varias o las tres vertientes de lo que viene a clasificarse como intervención asistida con animales (conocida con las siglas, IAA) según la clasificación de la Asociación Internacional de Organizaciones de Interacciones Humano Animal (IAHAI), a saber: 1) La Terapia Asistida con Animales (TAA). 2) La Pedagogía Asistida con Animales (PAA), también conocida como Educación Asistida con Animales (EAA). 3) La Actividad Asistida con Animales (AAA).

Según muestran quienes más han profundizado en la materia (Zamarra San Joaquín: 2002:143 o Martos-Montes, *et. al.*; 2015), el perro ostenta una presencia mayoritaria también este apartado, tanto su sencillez de adiestramiento como por constituir un mediador emocional, dada su facilidad para vincular la comunicación terapeuta-paciente; también por la labor de refuerzo motivacional que incrementan el interés y el esfuerzo del paciente durante las sesiones. Junto a él, otras especies con significativo rango en la terapia animal son los equinos (caballo y yegua), los gatos, los animales de granja, las aves, incluso, los

animales acuáticos, las cobayas y los insectos. Su importancia ha hecho surgir y evolucionar las distintas modalidades presentes en la zooterapia: de la canoterapia (perros) a otras como la equinoterapia, hipoterapia o terapia ecuestre, como una forma de terapia física que utiliza equinos para tratar principalmente a personas con trastornos del movimiento, asociados a varias afecciones neurológicas neuromusculares o a sociopatas (Oropesa Roblejo; García Wilson; Puente Saní; Matute Gaínza: 2009). También la delfinoterapia, fundada en la interacción con delfines y de la cual cabe predicar una influencia directamente beneficiosa en personas con problemas de salud o disfunciones físicas o psíquicas tales como parálisis cerebral, desórdenes psicomotrices sin diagnóstico específico, Síndrome de Down, tetraplejias y hemiplejias, atrofia en la columna vertebral, depresión, autismo, etc. [Fundación Aqualandia Mundomar].

Todos estos animales, llamados coloquialmente zooterapeutas, suelen proceder en muchos casos de centros de protección y adopción de animales, requiriendo un adecuado entrenamiento y adiestramiento específico por profesionales cualificados, así como su cuidado en buenas condiciones para desempeñar la concreta prestación dentro de sus ámbitos fundamentales (educación en todos sus escalafones, psicología/psiquiatría, neurorehabilitación, integración social, gerontología, etc.); esto es, acreditando periódicamente la idoneidad física, psíquica y conductual requerida.

En las tres categorías de intervención con animales es significativa la variedad en el perfil profesional demandado. Según muestran expertos en la disciplina (Benedito Monleón; Caballero Martínez y López Andreu: 2017, 80): en la intervención en la TAA aparece dirigida por una persona profesional cualificada del ámbito sanitario (Psiquiatría, Psicología, Medicina rehabilitadora, Fisioterapia, Enfermería, etc.), del sector educativo o del ámbito de servicios sociales (Terapia ocupacional, Trabajo social, Educación Social, Pedagogía, etc.). En la PAA, viene atribuida a una persona con experiencia en el ámbito de la educación y con adecuado conocimiento de las competencias generales y específicas a desarrollar. Por último, en la AAA, está bajo supervisión de profesionales sanitarios, de la educación o servicios sociales, pero también por voluntarios expertos en esta materia.

Su promoción en España data de 1987, fecha reciente de compararla con otros países del entorno, especialmente los anglosajones. Dos han sido las entidades pioneras en definir las políticas de la IAA y ayudar a implantarlas en diferentes centros autorizados en España: de un lado, el Centro de Terapias Asistidas con Canes (CTAC); de otro, la Fundación *Affinity*. Tras su promoción, diversos centros han acogido iniciativas importantes en este sentido, las cuales pretenden dar el salto de una fase experimental hacia otra de generar aplicación. Sirvan el ejemplo proporcionado por los hospitales con el fin del acompañamiento con perros y conejos a pacientes dentro de programas que tratan

de humanizar la asistencia sanitaria y transmitir la solidaridad de los animales [Telemadrid:2019 o Diariodecadiz: 2018], en residencias de mayores y centros educativos [Álvarez Cejudo: 2019 o Lavozdegalicia: 2017] o, en fin, en instituciones penitenciarias [Proyecto SIMBIOSIS+ en Pamplona llevado a cabo por TerapiaconperrosycaballosCaballcan].

El anterior contexto cuenta con un vacío regulador pues no existen disposiciones legales estatales sobre esta materia; tampoco encuentra cabida en las normativas autonómicas sobre perros de asistencia, donde el único reflejo encontrado contempla, precisamente, su exclusión taxativa por presentar unas características propias que la diferencian sustancialmente del concepto de ayuda técnica para personas con discapacidad (en este sentido, Castilla La Mancha, Islas Baleares o La Rioja).

Dejando a un lado las normas de protección animal que demandan de los centros de terapia a humanos con animales la necesaria inscripción en un registro especial de núcleos zoológicos (Galicia, o Navarra), la única preocupación localizada late en la norma sobre utilización y derechos de los perros de asistencia de la Comunidad Valenciana, la cual recoge en su ámbito subjetivo a los perros incluidos en los proyectos de terapia asistida de animales de compañía destinados a visitas a hospitales, centros geriátricos, pisos tutelados, centros de discapacitados, viviendas particulares, etc., vinculados a una única persona usuaria dentro de un programa individualizado.

De su lectura cabrá observar que, tanto la norma básica como la destinada a su desarrollo reglamentario, contienen dos tipos de interesados o solicitantes: a) Personas con discapacidad física, psíquica o sensorial con grado de minusvalía igual o superior al 33%, que tengan necesidad de servicio o de acompañamiento de este para la conducción, auxilio o apoyo a la autonomía personal o encontrarse incluido en un proyecto de terapia asistida con animales de compañía. b) Entidades titulares o responsables de centros asistenciales o de acción social que dispongan de perros vinculados a programas de Terapia Asistida con Animales de Compañía (TAAC) que deseen solicitar su reconocimiento como perro de asistencia. Ello da cuenta del posible avance en esta materia.

A nivel general existe un gran espacio legal sobre el cual convendría volcar la regulación de las múltiples cuestiones que afectan a este ámbito: desde las condiciones de utilización de animales en terapias, con un catálogo de derechos y obligaciones, pero también con un régimen de infracciones y sanciones, pasando por las necesidades de formación y cualificación de los profesionales afectados, hasta llegar a los requerimientos administrativos de los centros que imparten las terapias o la protección de las personas usuarias.

Para la definición de tales extremos, bien cabría tener en cuenta los parámetros que actualmente sirven de referencia: de un lado y diseñados de forma espe-

cífica por quienes mejor conocen este tipo de intervenciones, procedería atender a las directrices para el bienestar de los animales involucrados en las intervenciones asistidas con animales (IAHAIO: 2014) o al decálogo de buenas prácticas de las Terapias Asistidas con Animales (Fundación *Affinity*). También, obviamente, a las previsiones legislativas de la concreta Comunidad Autónoma que ha entrado a regular esta materia, constituyendo parámetro de referencia el proporcionado por la Comunidad Valenciana a través de la Orden de 20 de mayo de 2007, que aprueba el modelo de solicitud del procedimiento para el reconocimiento de perros de asistencia para personas con discapacidades, así como el contenido mínimo de los proyectos de terapia asistida con animales de compañía (Diario Oficial de la Comunidad Valenciana de 12 de junio de 2007, núm. 5532).

De otro, aunque sea de forma general y parcial, el catálogo de prohibiciones que recogen algunas leyes de protección animal a nivel de cada Comunidad Autónoma, junto con el correspondiente régimen sancionador, a fin de contribuir en la erradicación de cualquier atisbo de maltrato animal, so pena de acudir, además, y en casos graves, a la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (BOE de 24 de noviembre de 1995, núm. 281).

A su lado, no cabrá olvidar la necesidad de su promoción, donde cobran importancia las diferentes ayudas económicas destinadas a cubrir esta necesidad por razón de interés público, social, económico y humanitario. Así, por ejemplo, y contando con seis entidades beneficiarias especializadas en terapia animal, destaca el Decreto 77/2020, de 17 de julio, regulador de las bases reguladoras y de la concesión directa de subvenciones a entidades del tercer sector de acción social para el desarrollo de programas de personas con diversidad funcional y problemas de salud mental (Diario Oficial de la Comunidad Valenciana de 23 de julio de 2020, núm. 8864).

3. Conclusiones

Primera. De manera lenta y fragmentaria, pero también constante y con influencias recíprocas en la tendencia hacia una cierta uniformidad de mínimos, las normas sobre el papel productivo de los animales no han dejado de crecer en los últimos años para fijar su atención en la colaboración que prestan, bien asistiendo a quienes los necesitan para realizar su prestación laboral, bien como coparticipes en la tarea que desarrollan junto a sus responsables.

Segunda. Los perros de asistencia a discapacitados en sus distintas formas (que van desde la más conocida de auxilio a la movilidad hasta otros que ayudan a corregir el déficit auditivo o de capacidad motora o, en elenco abierto, sirven de alerta médica) son la mejor prueba de una sensibilidad social hacia quie-

nes, convenientemente adiestrados y cuidados hacen surgir el derecho laboral de nuevo cuño a mantenerse al lado del usuario en todo momento mientras permanezca en el trabajo (salvo restricciones legalmente justificadas) y generan un índice de garantía frente a nuevos tipos de eventuales discriminaciones derivadas de la necesaria asistencia por un animal. La existencia de entornos laborales razonablemente adaptados y la adopción de cautelas elementales en la utilización del animal completan una perspectiva a la que, *mutatis mutandis*, cabría equiparar a cuantos acompañen a las víctimas de violencia de género, ya como elemento de protección, ya como apoyo emocional (pudiendo coincidir ambas facetas).

Tercera. Como copartícipes de un mismo trabajo, los animales distan de poder ser considerados un mero instrumento o maquinaria, motivo por el cual, y una vez superada su consideración como un útil a explotar, resulta de todo punto oportuno juridificar sus intereses para que el trabajo que desarrollan sea también decente. La acabada regulación de los animales que prestan sus servicios en los Cuerpos y Fuerzas del Estado está llamada a inspirar la ordenación que rijan la utilización de perros en el ámbito privado (ya como detectores de personas, muy variadas sustancias y hasta enfermedades, ya para actuar como garantes de seguridad), tanto para evitar que puedan suponer un riesgo como para garantizar la eficacia en su quehacer.

De los perros como referencia por antonomasia es «natural» el salto protector hacia cuantos otros animales realizan labores semejantes, como pudiera ser la utilización de rapaces en aeropuertos o como elemento de control avifauna, salvamento de cultivos o guardianes de complejos deportivos; en una segunda muestra, los equinos, en su papel en el transporte urbano y en actividades de recreo.

Particular atención merecerían, y gran vacío regulador se detecta, en cuanto atañe a la intervención asistida con animales de terapia, donde prácticamente todo está por hacer, desde condiciones de formación y utilización a un catálogo mínimo de derechos y obligaciones que consigan evitar cualquier atisbo de maltrato animal.

4. Bibliografía

ADOPTAK9: <https://adoptak9.es/>

AENA: *El aeropuerto de Málaga-Costa del Sol dispone de un servicio de control de fauna basado en las técnicas de cetrería*. Disponible: <http://www.aena.es/es/aeropuerto-malaga/control-fauna.html> (Accedido: 24-10-20).

ÁLVAREZ CEJUDO, Gloria (2019) «Beneficios de la intervención asistida con animales en el aula», *Papeles Salmantinos de Educación*, núm. 23. Disponible: <https://revistas.upsa.es/index.php/papeleseducacion/article/view/28> (Accedido: 29-08-20).

- ÁLVAREZ GAYO, Elvira (2017), «Perros detectores de cáncer: lejos de los sistemas de salud», *Ladridos. Revista Canina*, núm. 7. Disponible: <http://www.ladridos.es/septiembre2017/septiembre2017/el-can-nunca-olfatea-al-paciente> (Accedido: 13-09-2020).
- ANIMALSHEALTH (2019), *La relación con los perros policía, «un vínculo mucho más que laboral»*. Disponible: <https://www.animalshealth.es/empresas/bayer-animal-health-la-relacion-con-los-perros-policia-un-vinculo-mucho-mas-que-laboral> (Accedido: 17-10-20).
- ASOCIACIÓN «No sin mi perro guía»: <https://www.facebook.com/Nosinmiperroguia/>
- ASOCIACIÓN CATALANA DE PERROS DE ASISTENCIA: <http://www.aepa-catalunya.org/?l=1>
- ASOCIACIÓN CATALANA DE ZOOTERAPIA: <https://www.zooterapias.com/>
- ASOCIACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL DISCAN: <https://www.discan.dog/>
- ASOCIACIÓN DE PERROS DE ASISTENCIA EN EUSKADI: <http://www.aepa-euskadi.org/>
- ASOCIACIÓN HIDRA: <http://www.asociacionhydra.org/>
- ASOCIACIÓN PROYECTO ESCAN: <https://www.proyectoescan.es/>
- AUTORES VARIOS (2016), *Informe sobre violencia de género hacia las mujeres con discapacidad a partir de la macroencuesta 2015*. Madrid: Cinca. Disponible en: http://www.fundacioncermimujeres.es/sites/default/files/informe_sobre_violencia_de_genero_2.pdf (Accedido: 21-05-2020).
- BENEDITO MONLEÓN, María Carmen; CABALLERO MARTÍNEZ, Victoria y LÓPEZ ANDREU, Juan A. (2017); «Terapia asistida con perros en niños y adolescentes», *Revista Española de Pediatría*, Vol. 73, núm 2, 79-84. Disponible: https://www.osakidetza.euskadi.eus/contenidos/noticia/dokumentuak_ekaina/eu_def/adjuntos/benedito_terapia_perros.pdf (Accedido 13-07-20).
- BOMBILLAR SÁENZ, Francisco Miguel (2018), «Deporte e inclusión. régimen jurídico del uso de perros guía y otros perros de asistencia para acceder a instalaciones deportivas en Andalucía», en MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ, Antonio-Luis (ed.): *Anales de Derecho y discapacidad*, Madrid: Cinca, 125 -146.
- BURD, Kayla A. y MCQUISTON, Dawn E. (2019) 'Facility dogs in the courtroom: comfort without prejudice?', *Criminal Justice Review*, Vol. 4, núm. 4, 1–22. <http://courthousedogs.org/wp-content/uploads/2019/06/Burd-McQuiston-2019.pdf> (Accedido 17-08-20).
- CADENASER (2020), *Nace 'Échame una pata' para ayudar a las víctimas de la violencia de género y a los perros abandonados*. Disponible en https://cadenaser.com/emisora/2020/09/18/ser_ciudad_real/1600433077_667585.html (Accedido: 04-10-20).
- CARROLL, Joshua D., et al. (2020), «Laws and Ethics Related to Emotional Support Animals». *The Journal of the American Academy of Psychiatry and the Law*, Vol. 48, núm. 4. Disponible en: <http://jaapl.org/content/jaapl/early/2020/09/16/JAAPL.200047-20.full.pdf> (Accedido: 06-11-20).
- CATENA GASCO, Jaime (2018), «Optimización en la prestación de perros guía», en MARTÍNEZ-PUJALTE LÓPEZ, Antonio-Luis (ed.): *Anales de Derecho y discapacidad*, Madrid: Cinca, 157 -180.
- CENTRO CANINO ROBLEZAL: http://www.roblezal.com/es_ES/perros-detectores/
- CENTRO DE TERAPIAS ASISTIDAS CON CANES <https://www.ctac.cat/>
- CUSACK, Odean (2008), *Animales de compañía y Salud Mental*. 2.ª ed. Barcelona: Fundación Affinity.
- DE ANTÓN Y BARBERA, FRANCISCO (2008), *Técnicas de Intervención*, Valencia: Tirant Lo Blanch.
- DE LORENZO GARCÍA, Rafael y DURÁN LÓPEZ, Alberto (2014), *Régimen jurídico de la ONCE*, Navarra: Aranzadi, BIB 2014\13. (Accedido: 12-08-2020).

- DELEGACIÓN DEL GOBIERNO PARA LA VIOLENCIA DE GÉNERO (2016), *El impacto de la violencia de género en España: una valoración de sus costes en 2016*, Madrid: Ministerio de la Presidencia. Disponible en: <http://www.infocoponline.es/pdf/COSTES-VG.pdf> (Accedido: 20-04-2020).
- DIARIODECADIZ (2018): *La Unidad de Salud Mental del Clínico implanta un programa de intervención con perros*, https://www.diariodecadiz.es/noticias-provincia-cadiz/Unidad-Salud-Mental-Clinico-intervencion_0_1258374629.html (Accedido: 5-10-2020).
- DIRECTOEXTREMADURA (2020), *La Diputación cacereña pone en marcha un programa piloto de terapia con perros adiestrados para víctimas de violencia de género*, Disponible: http://www.directoextremadura.com/noticias_ciudad/2020-10-16/377/4902/la-diputacion-cacereña-pone-en-marcha-un-programa-piloto-de-terapia-con-perros-adiestrados-para-victimas-de-violencia-de-genero.html (Accedido: 10-11-2020).
- EITB (2020), *‘Adiestramos perros para que aprendan a detectar el coronavirus a través del olfato’*, <https://www.eitb.eus/es/radio/radio-euskadi/programas/ganbaral/detalle/7518875/proyecto-kanary-adiestrar-perros-detectar-coronavirus-olfato/> (Accedido: 08-11-2020).
- EL CONFIDENCIAL DIGITAL (2020), *Primera condena a un taxista por no prestar servicio a un invidente que iba acompañado de su perro guía*. Disponible: <https://www.elconfidencialdigital.com/articulo/Judicial/primera-condena-taxista-prestar-servicio-invidente-iba-acompanado-perro-guia/20201029172502179826.html> (Accedido: 01-11-2020).
- EL PAÍS (1999), *La Comunidad estudia prohibir a los particulares tener perros de defensa*. Disponible: https://elpais.com/diario/1999/09/29/madrid/938604262_850215.html (Accedido: 13-10-2020).
- EL PAÍS (2019), *El medallista paralímpico que se negó a ocultar a su perro guía en una pizzería*. Disponible: https://elpais.com/politica/2019/11/02/diario_de_espana/1572692805_217703.html (Accedido: 25-05-20).
- EL PAÍS (2019), *Los ‘pepos’ no son bienvenidos*. Disponible: https://elpais.com/elpais/2019/05/02/mujeres/1556794282_959790.html (Accedido: 18-06-20).
- EUSKALFALCON: <http://euskalfalcon-controlplagasaves.com/>.
- FERNÁNDEZ BUENO, Iván (2015), «Perros guía en la discapacidad visual», en COCO MARTÍN, María Begoña y HERRERA MEDINA, Joaquín (dirs.): *Manual de baja visión y rehabilitación visual*, Madrid: Editorial Médica Panamericana, 301-306.
- FUNDACIÓN AFFINITY (2017), *Fundación Affinity lleva por primera vez perros a los juzgados para ayudar a las víctimas de violencia de género*, Disponible: <https://www.fundacion-affinity.org/blog/fundacion-affinity-lleva-por-primera-vez-perros-los-juzgados-para-ayudar-las-victimas-de> (Accedido: 25-09-20).
- FUNDACIÓN AFFINITY: <https://www.fundacion-affinity.org/>
- FUNDACIÓN AQUALANDIA MUNDOMAR: <https://www.mundomar.es/fundacion/>
- FUNDACIÓN BOCALÁN: <https://bocalan.eu/>
- FUNDACIÓN MARISCAL. PROYECTO PEPOS: <https://toppercan.es/proyecto-pepo/>
- FUNDACIÓN ONCE DEL PERRO-GUÍA: (<https://perrosguia.once.es/es>)
- GOMES DA ROCHA, Jailson José (2019), «Laboralidade Animal: implicações ético-jurídicas», *Revista de Bioética y Derecho Perspectivas Bioéticas*, núm. 45, 213-230. Disponible: <http://scielo.isciii.es/pdf/bioetica/n45/1886-5887-bioetica-45-00213.pdf> (Accedido: 17-10-20).
- GÓMEZ-MILLÁN HERENCIA, María José (2015), «Discapacidad, estados de salud y discriminación en el marco jurídico de la igualdad de Reino Unido», *Anuario Laboral*, BIB 2015\876. (Accedido 20-08-2020).

- GUARDIA CIVIL: <https://www.guardiacivil.es/es/institucional/serguacivil/centensenan/perros/index.html>
- GUARDIA REAL: <https://www.defensa.gob.es/guardiareal/Menu/Organizacion/GrupodeEscoltas/>
- HALCONEROSDECASTILLA: <https://www.halconerosdecastilla.com/>
- HEROESDE4PATAS: <https://www.heroesde4patas.org/>.
- HRIBAL, Jason (2014), *Los animales son parte de la clase trabajadora y otros ensayos*. Madrid: ochodoscuatro ediciones. Disponible: http://ochodoscuatroediciones.org/nueva/wp-content/uploads/2016/04/APCT_tripas_NOV15.pdf (Accedido: 7-05-2020).
- IAHAIO (2014), *La definición de IAHAIO para las intervenciones asistidas con animales y las directrices para el bienestar de los animales involucrados en las intervenciones asistidas con animales*. Disponible en: <https://iahaio.org/wp/wp-content/uploads/2019/06/iahaio-white-paper-spanish.pdf> (Accedido: 20-05-20).
- IBERIA: <https://www.iberia.com/es/viajar-con-iberia/animales/>
- LAOPINIONDEMALAGA (2020), *Los coches de caballos de Marbella dejarán de prestar servicio antes de 2023*. Disponible: <https://www.laopiniondemalaga.es/marbella/2020/10/21/coches-caballos-marbella-dejaran-prestar/1199049.html> (Accedido: 10-09-2020).
- LAVOZDEGALICIA (2017), *Madrid contará con perros para hacer terapias en colegios, hospitales y residencias de mayores*, <https://www.lavozdegalicia.es/noticia/sociedad/2017/01/25/madrid-contara-perros-terapias-colegios-hospitales-residencias-mayores/00031485359366201465847.htm> (Accedido: 5-10-2020).
- MANEIRO VÁZQUEZ, Yolanda (2007), *La tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas por los tribunales laborales*, A Coruña: Netbiblo.
- MARTOS-MONTES, Rafael; ORDÓÑEZ-PÉREZ, David; FUENTE-HIDALGO, Inmaculada de la, MARTOS-LUQUE, Rafael y GARCÍA-VIEDMA, M.^a Rosario (2015) «Intervención asistida con animales (IAA): análisis de la situación», *España. Escritos de Psicología (Internet)*, Vol. 8, núm.3. Disponible en: http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1989-38092015000300001 (Accedido: 13-06-20).
- MASQUEGUAU: <https://masqueguau.com/perros-especialistas/>
- METRO DE MADRID: <https://www.metromadrid.es/es/viaja-en-metro/reglamento-del-viajero/acceso-con-animales-domesticos-a-la-red-de-metro>
- MINISTERIO DE DEFENSA (2013), *Empleo del perro en defensa y seguridad: técnicas de adiestramiento e instrucción del guía canino*. Madrid: Ministerio de Defensa. Disponible: <https://publicaciones.defensa.gob.es/empleo-del-perro-en-defensa-y-seguridad-tecnicas-de-adiestramiento-e-instruccion-del-guia-canino.html> (Accedido: 7-11-2020).
- MINISTERIO DE DEFENSA: https://www.defensa.gob.es/cemilvetdef/CEMILCANDEF/especialidades_caninas/
- O'HAIRE, Marguerite E. y RODRIGUEZ KERRI E. (2018), «Preliminary efficacy of service dogs as a complementary treatment for posttraumatic stress disorder in military members and veterans» *J Consult Clin Psychol*, Vol. 86, núm. 2, 179-188. <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/29369663/> (Accedido 16-08-20).
- OROPESA ROBLEJO, Pedro; GARCÍA WILSON, Isis; PUENTE SANÍ, Ventura; MATUTE GAÍNZA, Yergenia (2009): «Terapia asistida con animales como fuente de recurso en el tratamiento rehabilitador», *MEDISAN*, vol. 13, núm. 6. Disponible: <https://www.redalyc.org/pdf/3684/368448456014.pdf> (Accedido 3-07-20).
- PAZOS PÉREZ, Alexandre (2016), «El procedimiento de tutela de derechos fundamentales en el ámbito laboral», *Revista de la Escuela Jacobea de Posgrado*, núm. 11, 115-142.

- PÉREZ MERLOS, Eva (2018), *La mirada de los trabajadores en situación de discapacidad a nivel intelectual, en el artículo 27 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*, Tesis Doctoral inédita, Murcia: Universidad de Murcia. Disponible: <https://digitum.um.es/digitum/handle/10201/61260> (Accedido 15-08-20).
- POLICIA NACIONAL: https://www.policia.es/org_central/seguridad_ciudadana/unidades_especiales/Guias_caninos/guias_caninos.html
- PORCHER, Jocelyne (2017) *The Ethics of Animal Labor: A Collaborative Utopia*, Suiza: Springer Nature.
- RUBIO DE MEDINA, María Dolores (2013), «Las referencias al empleo en la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su repercusión en la normativa española», *Revista Internacional y Comparada de Relaciones Laborales y Derecho del Empleo*, Vol. 1, núm.1.
- RYANAIR: <https://www.ryanair.com/es/es/informacin-util/centro-de-ayuda/ryanair-uk-terminos-y-condiciones>
- SANDOVAL, Gabriela. N. (2010), «Court Facility Dogs — Easing the Apprehensive Witness». *Colorado Lawyer*, Vol. 39, núm. 4, 17-23. <https://childrenslawoffice.com/pdf/court-facility-dogs.pdf> (Accedido 17-08-20).
- SERPELL, James A. (2003), «Animales de compañía y bienestar humano un análisis histórico del valor de las relaciones persona-animal» en AUBREY, H. Fine (Coord.): *Manual de terapia asistida por animales: fundamentos teóricos y modelos prácticos*, Barcelona: Fundación Affinity.
- SEVILLA.ABC (2020), *Un cochero ebrio abandona su coche de caballos en pleno centro de Sevilla*, Disponible: https://sevilla.abc.es/sevilla/sevi-cochero-ebrio-abandona-coche-caballos-pleno-centro-sevilla-202001270948_noticia.html (Accedido 26-09-20).
- TELEMADRID (2019), El Hospital Severo Ochoa de Leganés pone en marcha un proyecto de acompañamiento de pacientes con perros <http://www.telemadrid.es/noticias/madrid/Hospital-Severo-Ochoa-Leganés-acompañamiento-0-2138486131-20190709085405.html> (Accedido 10-05-20).
- TERAPIA CON PERROS Y CABALLOS CABALLCAN: <https://terapiaconperrosycaballoscaballcan.com/>
- TRIBUNA SALAMANCA (2017), *El programa 'PEPO' llega a Salamanca: perros para proteger a víctimas de la violencia de género*. Disponible: <https://www.tribunasalamanca.com/noticias/el-programa-pepo-llega-a-salamanca-perros-para-protoger-a-victimas-de-la-violencia-de-genero/1510657602> (Accedido 14-07-20).
- UNIDAD MILITAR DE EMERGENCIAS: https://ume.defensa.gob.es/Galerias/Descargas/2013_11_08_eqcin.pdf
- VUELING: <https://www.vueling.com/es/servicios-vueling/prepara-tu-viaje/mascotas-a-bordo>
- WIZZ AIR: https://wizzair.com/static/docs/default-source/downloadable-documents/waad_gcc_final_es_es_68ce3963.pdf
- ZAMARRA SAN JOAQUÍN, María Pilar (2002), «Terapia asistida por animales de compañía. Bienestar para el ser humano», *Temas de hoy*, 143-149. Disponible: <http://www.psicoterapiaequina.cl/pdf/Terapia%20asistida%20por%20animales.pdf> (Accedido: 07-07-20).
- ZUGASTI, Manuel (2008), *Las aves en los aeropuertos: La utilización de la cetrería*, Madrid: Centro de Documentación y Publicaciones de AENA.